AÑO CC. DOMINGO 24 DE NOVIEMBRE. 1861.—NUM. 328

SE SUSCRIBE

En Madrid en el Despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID. Por un mes..... 12 rs.
Por tres meses..... 36

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS.
En París, C. A. SAAVEDRA, rue d'Hauteville, núm. 13.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS, ISLAS BALEARES Y CANARIAS. Por un mes..... 21 rs.
Por tres meses..... 60
Por seis meses..... 120
Por un año..... 220
ULTRAMAR..... Por un mes..... 30
Por tres meses..... 90
EXTRANJERO... Por tres meses..... 72
Por seis meses..... 144

No se recibirá bajo ningun pretexto carta ó pliego que no venga franqueado.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL DECRETO.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al de Hacienda para que someta á la deliberacion de las Córtes los presupuestos generales del Estado correspondientes al año próximo de 1862.

Dado en Palacio á veintidos de Noviembre de mil ochocientos sesenta y uno.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE HACIENDA,
PEDRO SALAVERRÍA.

A LAS CORTES.

Con autorizacion de S. M., y en cumplimiento de la Constitucion, tengo la honra de someter á las Córtes los presupuestos generales del Estado para el próximo año de 1862.

Formados con iguales elementos que los del año corriente, se diferencian en las alteraciones que el tiempo produce, así en el coste de los servicios públicos como en los valores de las rentas.

La suma de los gastos ordinarios en 1862 será 2.021.135.280: la de los ingresos 2.031.569.000.

En época no lejana considerábanse estas cantidades como término á que sería muy difícil llegar, aun con el trascurso de muchos años. Pocos han bastado para alcanzarle; y lo satisfactorio es que, fuera del aumento hecho en 1856 y 1858 en las contribuciones industrial y territorial, con las formas de los impuestos que ántes existian y con ménos apremios, ha llegado á dotarse de una manera bastante cumplida el presupuesto de los servicios permanentes del Estado. Prueba del progreso de la riqueza general, y de que la organizacion tributaria responde segun el grado de crecimiento de la materia imponible.

Comparando los gastos ordinarios presupuestos para 1862 con los de 1861, tienen un aumento líquido de 88.660.975 rs., diferencia entre el de 100.603.097 que resulta en algunos servicios, y la baja en otros de 11.942.122.

Los aumentos proceden:

Rs. vn. 19.962.693	de la Deuda pública, en los que figura el de la diferida, el de los intereses de inscripciones á favor de corporaciones civiles, y la indemnizacion que por el peaje del Sund y del Estad debe satisfacerse á los Gobiernos de Dinamarca y Hannover.
3.566.880	de clases pasivas, en pensiones remuneratorias, Montepíos militares y retiros por consecuencia de la guerra de Africa.
94.446	del Ministerio de Estado, por mayor importe de obligaciones de ejercicios cerrados.
2.014.260	del servicio general de Gracia y Justicia, por el planteamiento del registro de la propiedad, y por honorarios de los Médicos forenses con arreglo á la ley de Sanidad.
2.721.105	de obligaciones eclesiásticas, por el servicio catedral, la provision de curatos y el aumento de dotacion á algunos Párrocos.
7.294.581	del servicio general de Guerra, por el mayor coste de las subsistencias militares y el de la remonta y montura, y por la nivelacion de sueldos con el ejército del Cuerpo administrativo y del de Estados Mayores de plaza.
5.035.136	de la Guardia civil, por el aumento del cuerpo, de necesidad reconocida.
68.954	de la Direccion general de Ultramar.
10.655.993	del Ministerio de Marina, por el desarrollo que de dia en dia adquieren todos sus servicios.
4.509.198	del servicio general de Gobernacion, por el de telégrafos y por aumento del material de Beneficencia y establecimientos penales.
751.973	de los gastos de los ramos productivos cuyo pago ordena el Ministerio de la Gobernacion, que proviene del servicio de Correos.
202.000	del servicio general de Fomento en la Administracion central y de las provincias.
1.443.870	de Agricultura, Industria y Comercio, por subvencion á la Real cabaña para adquirir sementales, creacion de granjas-modelos, y por los gastos que origin en la exposicion de Lóndres y la ejecucion de la ley de pesos y medidas.
343.877	de Instruccion pública, por la provision de cátedras numerarias y desarrollo de la enseñanza, y por los gastos que ocasionará la exposicion de Bellas Artes.
4.164.497	del servicio de obras públicas, por los mayores gastos de conservacion que son consiguientes, y por el aumento de un real diario á los haberes de los capataces y peones camineros.
91.574	de los gastos de los ramos productivos cuyo pago ordena el Ministerio de Fomento, por el mayor número de portazgos.
37.682.060	de Hacienda.—Minoracion de ingresos, por las ganancias de jugadores de lotería, en proporcion á los mayores ingresos de la renta.
Rs. vn. 100.603.097	Suman los aumentos

Las bajas provienen:

2.000.000	de la Casa Real, por la dotacion que tenia asignada la Serenísima Sra. Infanta Doña Concepcion.
327.510	de los Cuerpos Colegisladores.
190.994	de cargas de justicia.
1.916.012	de Estadística, presupuesto de la Presidencia del Consejo de Ministros.
184.129	del servicio general de Hacienda, y
7.323.477	de los gastos de las contribuciones y rentas públicas, á pesar del considerable aumento de sus valores, por efecto de la economía conseguida en la contratacion de diferentes servicios.
11.942.122	Suman las bajas.

La diferencia de los ingresos en 1862, respecto de los calculados para 1861, será de 92.889.000 reales de aumento, en esta forma:

2.000.000	de las contribuciones directas, en el subsidio industrial y de comercio.
41.105.000	de los impuestos indirectos y recursos eventuales, correspondiendo en su mayor parte á la renta de Aduanas, y
80.980.000	del sello del Estado y servicios explotados por la Administracion, que proceden principalmente de los valores del sello y de las rentas de tabacos, pólvora y loterías.
124.085.000	Total aumento.—Del que deducidos
11.496.000	de Propiedades y Derechos del Estado por baja en los productos de Almaden y en las rentas de bienes del Clero, cuya enajenacion comenzará en breve; y
20.000.000	de baja líquida en los sobrantes de Ultramar, resulta la diferencia de
31.496.000	
Rs. vn. 92,889.000	ántes expresada.

Todos los aumentos se explican detalladamente en la nota preliminar de ingresos, y están prudentemente calculados por los valores ya conocidos del corriente año, y por la progresion constante en que vienen las principales rentas del Estado.

Tambien se explican las importantes bajas calculadas en algunos ramos, entre las que figura la de 30 millones en las remesas de las Cajas de la Habana, por temor fundado de la disminucion que pueden experimentar sus rentas á causa de los acontecimientos del continente americano, y de los gastos que al pronto debe irrogar la administracion y gobierno de la isla de Santo Domingo.

Para 1862 comprende el presupuesto de los servicios extraordinarios del material créditos por la cantidad de 519.449.706 rs., incluyendo lo que ha de aplicarse á amortizar billetes del Tesoro, Deuda diferida y consolidada; y al pago de otras atenciones propias de dicho presupuesto. Aquella cifra se cubre por igual con los medios que para el efecto han destinado las leyes de 1.° de Abril y 22 de Mayo de 1859 y 7 de Abril de este año, distribuyéndose del modo siguiente:

Rs. vn. 160.056.895	para gastos afectos al producto de las ventas, amortizacion de billetes del Tesoro y Deuda diferida y consolidada.
15.200.000	para reparacion de templos, adquisicion de ornamentos y vasos sagrados y otros objetos á cargo del Ministerio de Gracia y Justicia.
60.000.000	para material de fortificaciones, compra de armamento y demás servicios extraordinarios del Ministerio de la Guerra.
126.511.433	para fomento de buques y arsenales.
14.062.362	para establecimientos penales y de Beneficencia, y telégrafos.
96.900.000	para carreteras y aprovechamiento de aguas, además del remanente del presupuesto de 1861 para navegacion marítima y construcciones civiles.
4.562.285	para construccion de edificios y máquinas con destino al servicio del Ministerio de Hacienda.
42.156.731	para estudios y anualidades é intereses de subvenciones de ferro-carriles.
519.449.706	

El crédito señalado al Ministerio de Fomento para carreteras es el que la ley de presupuestos de este año ha fijado, y queda sujeto á las alteraciones que correspondan, segun fuere la importancia de los compromisos contraidos por la Administracion y hayan de tener indispensable ejecucion en el año próximo, alteracion de que oportunamente dará cuenta el Gobierno á las Córtes.

Expuestos de un modo general los resultados del presupuesto de 1862 en los gastos é ingresos de todas clases, procede indicar el señalamiento que para el mismo año se hace de la Deuda flotante. Su máximum lo ha fijado el presupuesto de 1861 en 740 millones, calculado sobre el descubierto definitivo del Tesoro por operaciones hasta fin de 1858 y las necesidades del servicio corriente de la Tesorería. A estas atenciones se han agregado dos de bastante importancia: lo que el Tesoro viene supliendo por los gastos de la guerra de Africa, y el crédito satisfecho al Gobierno inglés por suministro de armamento y otros pertrechos durante la pasada guerra civil. Estos desembolsos tienen para el Tesoro el carácter de una anticipacion, por cuanto el primero es de reintegrar con el resto de la indemnizacion reconocida por el Imperio de Marruecos, y el segundo deberá extinguirse con la asignacion que el presupuesto contiene para la Deuda del Tesoro por servicios del material; Deuda que, en el curso del año próximo, quedará reducida á un corto resto en circulacion. Pero miéntras el Tesoro no realice lo que en uno y otro concepto debe recibir, hay que imputar interinamente el importe de todo á la Deuda flotante, y por lo tanto la limitacion que el presupuesto de 1862 abraza es contando tambien con lo que por dichas dos atenciones puede calcularse, á condicion de disminuirla en la proporcion de los cobros que hayan de hacerse de aquella procedencia.

No hay tampoco que olvidar que si la expedicion militar á la República de Méjico exigiese más tiempo del que es de presumir en un órden de probabilidad, las Cajas de la Habana diferirian, como es consiguiente las remesas de los sobrantes á la Península, y en tal situacion hay que contar con esta eventualidad para dar al Tesoro los recursos de crédito que hagan necesarios las circunstancias.

Por la ley de 7 de Abril de este año, que dispuso la aplicacion de los productos de la venta de bienes eclesiásticos, se destina de ellos lo bastante á extinguir la parte de la Deuda flotante procedente de descubiertos de presupuestos anteriores; autorizándose al Gobierno para negociar en su caso las correspondientes obligaciones de los compradores de dichos bienes. El Gobierno considera oportuno proponer á las Córtes que á aquella extincion puedan aplicarse indistintamente obligaciones de compradores de bienes del Estado y de corporaciones civiles, sustituyéndose estas con igual cantidad de las que suscriban los compradores de los bienes eclesiásticos. Tal sustitucion se dirige á dar al Tesoro medios de pagar más inmediatamente y en todas circunstancias su descubierto, caso de necesitarlo, sin perjuicio de la ejecucion de los servicios del material extraordinario á que primitivamente se hallan afectos los valores procedentes de la desamortizacion civil.

Ninguna otra disposicion comprende el proyecto de ley de presupuestos de 1862 más que la de fijar el máximum de los recargos que, para atenciones provinciales y municipales, pueden hacerse sobre las contribuciones.

Aquí concluiria el Ministro, que se dirige á las Córtes, esta exposicion, si no creyese que el momento de presentar los presupuestos es la ocasion natural de explicar en términos generales el estado de la Hacienda; ocasion que aprovecha el Gobierno, tanto más gustoso, cuanto satisfactoria es la cuenta que puede dar de la confianza que han depositado en él la REINA y las Córtes.

Al encargarse el Ministerio de los negocios públicos era un hecho reconocido que las rentas y las contribuciones no producian por entónces lo bastante para conllevar regularmente los servicios ordinarios de la Administracion, á pesar del uso que para atenderlos en años anteriores se hizo de considerables recursos extraordinarios; faltaban medios de ejecutar las grandes obras de fomento y defensa nacional; habia acumulados sobre el Tesoro descubiertos importantes de ejercicios anteriores, y el crédito del Estado se regulaba por un cambio de 39,35 por 100 en los títulos consolidados, y un descuento anual de 7 y medio sobre los valores del Tesoro negociables con particulares.

Semejante estado ofrecia, sin embargo, con relacion al pasado, un aspecto favorable, por cuanto los ingresos del Tesoro se componian de mayores recursos permanentes, y el incesante progreso de las rentas daba con fundamento esperanza de llegar en un período no lejano al término de las dificultades.

El Ministro que tiene la honra de dirigirse á las Córtes no presumió nunca realizar en un dia, y por arte de milagro, lo que requiere tiempo y estaba en la conciencia de cuantos con cuidado y constancia seguian el curso de nuestro desarrollo económico. La exposicion del presupuesto de 1859 contiene sus ideas resumidas en breves términos. Creyó, y no tiene motivos para rectificar el juicio, que dentro de la combinacion actual de las contribuciones y de las rentas públicas habia lo suficiente para que el Estado pudiera atender al pago de lo que viene distinguiéndose con el nombre de gastos ordinarios, y que el crecimiento sucesivo de los ingresos bastaria para corresponder al aumento de los gastos de dicha clase, ya efecto de antiguas obligaciones, ya de nuevas necesidades de gobierno y administracion. Creyó tambien, y lo anunció con la franqueza propia de estos asuntos, que la ejecucion de las grandes obras para fomento de la riqueza, y de las que exigian con igual urgencia los grandes intereses políticos del país, no era posible, con los recursos del impuesto sino á favor de otras combinaciones, que solo produjeran desde luego un gravámen relativamente pequeño del que suponian las empresas que habian de acometerse, en la seguridad de que, hecho el tránsito de algunos años con el impulso que la riqueza debia recibir, el Tesoro recogeria en su tiempo abundantes medios de pago para todo.

Partiendo de tal apreciacion, sometió el Gobierno y aprobaron las Córtes un proyecto de ley abriendo créditos y señalando fondos para atenderlos por dos mil millones de reales con destino al material extraordinario de diferentes ramos, créditos que han tenido por una ley posterior ampliaciones importantes, y otro proyecto creando los valores y regularizando su aplicacion para subvenir á la construccion de ferro-carriles.

Estos recursos, que hacian posible la ejecucion de lo que no permitian las rentas ordinarias, unidos á los que suponia el producto de estas, con el cual era dable cubrir los gastos de los servicios permanentes, componian una suma de medios jamás conocida, bastante para hacer frente durante algunos años á las necesidades de todas clases.

La esperanza de que las obligaciones ordinarias del Estado serian cubiertas con los impuestos existentes, contando con el acrecentamiento seguro de sus productos, no ha sido fallida, ni han sido ilusorios en su importancia y su objeto los recursos extraordinarios ántes mencionados. El gravámen que por ellos va experimentando el Tesoro se sostiene con el aumento en que marchan las rentas, sin que las operaciones para la realizacion de tan crecidos recursos y obligaciones hayan producido quebrantamiento del crédito público. Por consecuencia de la gestion económica de los últimos tres años no ha tenido aumento sensible el descubierto definitivo del Tesoro; y á pesar de lo que transitoriamente ha crecido por efecto de una guerra exterior y de la satisfaccion de una antigua y no pequeña Deuda, la situacion de aquel no es difícil ni embarazosa.

Tales son los hechos que deben examinarse, si se ha de apreciar como corresponde nuestro estado financiero.

Las rentas de la Península han seguido, durante los años de 1859, 1860 y el actual, un movimiento ascendente, que representa una diferencia sobre 1858 de más de 200 millones. A pesar del aumento que todos los gastos públicos han tenido, y principalmente los del departamento de la Guerra, consecuencia del estado político de la Europa, que ha exigido elevar á 100.000 hombres el contingente de las tropas, que era de 84.000 al formarse el presupuesto de 1859, acudir á la remonta de la artillería y caballería, y adquirir material de utensilios y hospitales, imputado todo á los presupuestos ordinarios, los balances de los ingresos y pagos de los dos últimos años, arrojarán, reunidos ámbos ejercicios, una diferencia de 50 millones de reales, insignificante si se atiende á que proviene de una recaudacion de recursos permanentes de más de 3.600 millones. Y aquella diferencia, que procede en parte de pagos por resultas de anteriores presupuestos, habria sido mucho menor si sucesos que han influido sensiblemente en el comercio de nuestras provincias de Ultramar, hubieran permitido realizar allí lo que al Tesoro central estaba señalado.

En el año presente las principales rentas de la Península experimentan hasta el dia crecimiento mayor que en otros, y este presupuesto seria saldado más ventajosamente que los dos últimos, si aquellos sucesos de mayor trascendencia para la Hacienda de Ultramar, la reincorporacion de un territorio que ha engrandecido en América á la nacion, y atenciones que imponen el honor de la misma y la proteccion debida á nuestros compatriotas en aquellas regiones, no distrageran mucha parte de los ingresos de dicha procedencia, con que debemos contar en una situacion normal.

Pero si al cabo por estas causas hubiera de ofrecer el presupuesto de 1861 algun déficit, compensacion ámplia recibe el Estado reincorporando á los dominios de España un territorio que engrandece y asegura el poder nacional en las Antillas, y si de una vez para siempre se obtienen las justas reparaciones que hasta el dia no se han alcanzado del Gobierno de Méjico.

Realizando los recursos destinados por la ley de 1.° de Abril de 1859 para las obras públicas, material de Guerra y Marina, subvenciones de ferro-carriles, amortizacion de Deuda diferida y consolidada, y otros servicios extraordinarios durante los años de 1859, 1860 y lo que va del actual hasta fin de Setiembre último, se han recaudado 672.554.238,80 reales vellon en esta forma:

Rs. vn. 445.632.575,50	por plazos vencidos de ventas de bienes desamortizados.
30.949.593,30	por el fondo de la sustitucion del servicio militar (en 1859).
195.972.070	por producto líquido de emision de billetes del Tesoro á reembolsar con los valores de la desamortizacion.
672.554.238,80	

Durante el mismo período se han satisfecho por el Tesoro, con aplicacion á los presupuestos extraordinarios de que se trata, 835.027.291,39, á saber:

Rs. vn. 47.386.629,21	por gastos afectos al producto de las ventas y minoracion de sus ingresos.
18.132.260,65	por amortizacion de billetes del anticipo de 19 de Mayo de 1854, y de la emision de 230 millones hecha en 1856.
25.722.702	por amortizacion de Deuda consolidada y diferida.
22.630.241,23	al Ministerio de Gracia y Justicia: reparacion de templos.
124.925.569,09	al material de Guerra.
205.570.409,68	al de Marina.
8.453.381,79	al de Gobernacion.
339.768.810,44	al de Fomento.
2.459.691,63	al de Hacienda.
39.977.595,67	por estudios, anualidades é intereses de subvenciones de ferro-carriles.
835.027.291,39	suman los pagos; é importando los ingresos
672.554.238,80	resulta una diferencia de
162.473.052,59	que tenia suplido el Tesoro con recursos de otra procedencia.

De este suplemento se ha reintegrado el Tesoro en parte con la negociacion de billetes últimamente hecha, y el resto y los demás pagos que hasta el fin del ejercicio hayan de hacerse se reembolsarán con las negociaciones que oportunamente tendrán lugar en el límite de las autorizaciones que han concedido los presupuestos aprobados.

Existian en fin de Setiembre sin realizar 1.437 millones próximamente de obligaciones de compradores de bienes desamortizados; y deduciendo de tal suma el importe de las emisiones de billetes autorizadas en el presupuesto corriente y los anteriores, queda una cantidad de más de 1.000 millones, que debe aumentarse con el valor de ventas hechas y no formalizadas y el de los bienes que aun quedan por enajenar, con cuyos recursos serán atendidas las obras que hayan de realizarse hasta el límite de los créditos concedidos.

La reparacion hecha en los templos, las fortificaciones y cuarteles levantados, el armamento acopiado, los buques construidos, las obras de los arsenales, las carreteras reparadas y nuevamente abiertas, los servicios de otra clase realizados responden de la eficacia de los recursos que al efecto han votado las Córtes.

Una parte, la mayor de estos recursos, procede de la conversion del importe de la venta de bienes de las corporaciones civiles en inscripciones de la renta pública del 3 por 100 al precio de cotizacion; y figurando en los presupuestos ordinarios los réditos de los capitales que sucesivamente se emiten, los mismos presupuestos indican que las rentas del Tesoro pueden soportar el aumento que la Deuda pública recibe por este concepto.

Segun las construcciones que las empresas han realizado, se han ido emitiendo los valores aplicables á la subvencion de los caminos de hierro, sin violencia en el curso, ni depresion en el crédito del Estado. La suma liquidada hasta fin de Setiembre último, desde que la ley que regularizó el pago de estas subvenciones tuvo aplicacion, importa 190 millones próximamente de obligaciones emitidas, ya por subvenciones á satisfacer en papel, ya para hacerlo como equivalencia de metálico, por la opcion que el Estado tiene de entregar el uno ó el otro. En las aplicaciones como equivalencia de metálico, las obligaciones se han entregado al cambio medio de 89 por 100, que supone lo ménos 18 por 100 de ventaja para el Estado, sobre el tipo á que se computaban, en iguales aplicaciones y en años anteriores, los valores de esta clase.

Si las emisiones de valores de que vamos tratando hubieran perjudicado al crédito del Estado, lo demostraria el precio de todos los efectos públicos, que no es inferior por cierto al más alto de otras épocas, á pesar de los graves acontecimientos que en la presente van sucediéndose; lo demostraria tambien el tipo á que el Tesoro hiciera sus negociaciones y la entidad de los fondos que en ellas se versaran. Sus cajas han contenido cuantiosas sumas, hasta el punto de ser necesario reducir en una mitad las condiciones ya ventajosas para el Estado, con que se hacia la imposicion de fondos, á fin de contenerla y disminuirla, no obstante lo cual, aun subsiste en su mayor parte á un interés medio de 4 y medio por 100.

Cási igual en el dia á lo que era ántes de los dos últimos ejercicios el descubierto definitivo del Tesoro, poco es lo que de él corresponde á la actual Administracion.

El saldo contra el Tesoro en favor de la Caja general de Depósitos, donde se halla acumulado todo su débito, era en fin de Setiembre 871 millones. De esa cantidad, 458 millones son descubierto reconocido de los años de 1858 y anteriores, comprendido el coste para el Estado de la reforma de la Puerta del Sol; y agregando lo que supone el fondo de movimiento de las Cajas públicas, consistente en existencias, datas provisionales y anticipaciones, lo suplido para la guerra de Africa, y para satisfacer la mencionada Deuda con el Gobierno inglés; partidas estas que tienen reintegro indicado para disminuir el débito del Erario ó para acrecer sus existencias, lo que resulta de imputacion al período que venimos examinando es una insignificante cantidad, en medio de circunstancias políticas de todas clases que no han cesado, ni por un momento, de pesar sobre el Tesoro público.

Los billetes del Tesoro, que aplicables á las atenciones del material extraordinario de obras públicas, Guerra, Marina y otros servicios hay en circulacion y en adelante se negocien, tienen para su pago valores que obran en caja por cantidades infinitamente superiores, cuales son las obligaciones de compradores de bienes desamortizados, sobre las cuales se han emitido dichos billetes.

Al reflexionar acerca del carácter de exigibilidad que tiene aquella cifra de 871 millones, saldo, como se ha dicho, en que se resumen los descubiertos definitivos y provisionales, y el servicio de la Tesorería, el ánimo ménos sereno adquiere perfecta tranquilidad con solo considerar que la cuarta parte consiste en consignaciones necesarias hechas en la Caja general de Depósitos, cuya devolucion no está á merced sino del cumplimiento de las obligaciones de que provienen, y las otras tres cuartas partes corresponden á depósitos voluntarios de exigibilidad graduada como los plazos á que se han constituido, y que por experiencia pueden reputarse cási en totalidad capitales de empleo permanente; que, para satisfacer los que retiran sus dueños, el Tesoro cuenta existencias constantes que sin embarazo responden de la diferencia que en el movimiento de la Caja de Depósitos pueda producirse: que la disminucion de las imposiciones en la Caja no puede nacer más que del desnivel en que esté el premio que se abone á los fondos con el interés de la plaza, cesando desde el momento en que se coloque el Tesoro en las condiciones del mercado, como lo hacen en todas partes lo mismo los Gobiernos que los indivíduos: que las Córtes han destinado medios de extinguir el descubierto definitivo, aplicando al efecto la parte necesaria de la desamortizacion eclesiástica; y por último, que en la hipótesis de mayor exageracion que quiera hacerse, el Tesoro cuenta con una inmensa cantidad en obligaciones de compradores de bienes nacionales, que con las que sucesivamente han de tener ingreso constituirán una cartera tan pingüe y segura como pueden haberla poseido en cualquier tiempo los Tesoros de otras naciones.

Alguna reflexion más es propia del caso. Temer que el Tesoro no pueda sufrir el peso de las obligaciones consiguientes á la emision de títulos para la construccion de los caminos de hierro y las demás obras públicas de fomento de todos los ramos del Estado, sería tanto como confesar la inconveniencia, bajo el punto de vista rentístico, de las líneas férreas, de las carreteras, de los puertos y de cuanto conduzca á acrecer la importancia política de la nacion. Sin contar lo que indirectamente deben producir al Tesoro los caminos de hierro, como signo de riqueza son materia de imposiciones de que aun no hemos hecho uso, y bastantes con el tiempo para extinguir gran parte de la Deuda que con esta aplicacion se contraiga.

No debe caber duda en que, si pasados algunos

años la Deuda pública ha de aumentarse sobre su importe actual 60 ó más millones por la conversion de los capitales territoriales de las corporaciones civiles y su empleo en los objetos á que se destina, aquella cantidad entrará sin violencia en el cuadro de los gastos públicos, como están hoy incorporados los crecidos créditos que no figuraban en 1852 para intereses y amortizacion de antiguas Deudas que no recibieron el empleo reproductivo de la que hoy vamos contrayendo.

Cuando llegue el plazo de la consumacion de las operaciones citadas, en que descansa al presente el desenvolvimiento de los trabajos públicos, plazo que no debe alarmar á quien conozca las fuerzas del país, los Gobiernos no hallarán seguramente embarazo para seguir el movimiento de mejora emprendido: por fortuna ellos poseerán mayores elementos, de los que hoy tenemos, para llevar á más ámplios horizontes la riqueza y el poder nacional.

Madrid 22 de Noviembre de 1861.=El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverría.

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Los gastos ordinarios del servicio del Estado durante el año de 1862 se presuponen en la cantidad de 2.021.135.280 rs., distribuidos por capítulos y artículos, segun el estado adjunto letra *A*.

Art. 2.° Los ingresos ordinarios del Estado para el presente año se calculan en la cantidad de 2.031.596.000, segun el estado letra *B*.

Art. 3.° Los gastos afectos al producto de las ventas de bienes del Estado y otras procedencias; la parte de este producto aplicable á la amortizacion de billetes del Tesoro y Deuda consolidada y diferida; las obras públicas extraordinarias; el material extraordinario de Guerra, Marina, Gracia y Justicia, Gobernacion y Hacienda, y los intereses de las subvenciones de ferro-carriles, se presuponen en la cantidad de 519.449.706 rs., conforme al estado letra *C.*, aplicándose á su pago los valores que comprende el mismo estado, con arreglo á las leyes de 1.° de Abril y 22 de Mayo de 1859 y 7 de Abril de 1861.

Art. 4.° Miéntras el saldo de la Caja de Depósitos por sus entregas al Tesoro, que este hubiere aplicado á operaciones del presupuesto ordinario, no baje de 740 millones de reales, el Tesoro no podrá tener en circulacion durante el ejercicio de 1862 mayor suma de otra clase de valores, de los que representan la Deuda flotante, que lo que importe lo suplido por los gastos de la guerra de Africa el crédito satisfecho al Gobierno de Inglaterra por suministro de armamento y otros efectos durante la pasada guerra civil, y la diferencia que produzcan en las remesas de las Cajas de la Habana las atenciones de la expedicion militar á Méjico.

Art. 5.° El Gobierno podrá hacer uso de obligaciones de compradores de bienes del Estado y de Corporaciones civiles para el reembolso de 458 millones de Deuda flotante autorizado por la ley de 7 de Abril último, á reserva de sustituir aquellas obligaciones, para la aplicacion que le señala la de 1.° de Abril de 1859, con las procedentes de las ventas de bienes eclesiásticos.

Si por esta negociacion llegase el Gobierno á extinguir la referida cantidad de Deuda flotante, la limitacion contenida en el artículo anterior se reducirá tanto cuanto importase el producto líquido de las obligaciones negociadas.

Art. 6.° Los recargos sobre las contribuciones y rentas públicas no podrán exceder durante el año de 1862 del máximum autorizado por las leyes y disposiciones vigentes, á no ser que otra cosa se dispusiere por ley especial.

Art. 7.° Se considerarán parte integrante de esta ley las disposiciones contenidas en los presupuestos de obligaciones generales del Estado, Gracia y Justicia, y extraordinario de ingresos y gastos.

Madrid 22 de Noviembre de 1861.=El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverría.

Resúmen de los presupuestos generales del Estado para 1862.

PRESUPUESTO DE GASTOS ORDINARIOS. — LETRA **A**.

		Rs. vn.
	Obligaciones generales del Estado.	
Seccion 1.ª	Casa Real	49.350.000
——— 2.ª	Cuerpos Colegisladores	2.057.255
——— 3.ª	Deuda pública	385.981.445
——— 4.ª	Cargas de justicia	15.450.113
——— 5.ª	Clases pasivas	147.696.880
	Obligaciones de los departamentos ministeriales.	
Seccion 1.ª	Presidencia del Consejo de Ministros	9.891.937
——— 2.ª	Ministerio de Estado	16.188.266
——— 3.ª	Idem de Gracia y Justicia	208.721.119
——— 4.ª	Idem de la Guerra	381.232.293
——— 5.ª	Idem de Marina	125.037.617
——— 6.ª	Idem de la Gobernacion	102.451.691
——— 7.ª	Idem de Fomento	94.781.354
——— 8.ª	Idem de Hacienda	482.295.310
		2.021.135.280

PRESUPUESTO DE INGRESOS ORDINARIOS.—LETRA **B**.

Contribuciones directas	522.870.000
Impuestos indirectos y recursos eventuales	503.308.000
Sello del Estado y servicios explotados por la Administracion	795.004.000
Propiedades y derechos del Estado	91.387.000
Sobrantes de Ultramar	119.000.000
	2.031.569.000

COMPARACION DE LOS PRESUPUESTOS ORDINARIOS.

Importa el de gastos	2.021.135.280
Idem el de ingresos	2.031.569.000
Excedente de ingresos	10.433.720

PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO DE INGRESOS Y GASTOS.—LETRA **C**.

Ingresos.

Productos de ventas de bienes nacionales	456 399.706
Reintegros de subvenciones de ferro-carriles	20.000.000
Ingresos especiales para carreteras (Memoria)	»
Derechos de Aduanas por material de obras públicas (Memoria)	»
Billetes del Tesoro y pagarés de compradores de bienes nacionales	43.050.000
	519.449.706

Gastos.

Gastos afectos al producto de las ventas de bienes nacionales, inclusa la amortizacion de Deuda pública y billetes del Tesoro	160.056.895
Ministerio de Gracia y Justicia	15.200.000
Idem de la Guerra	60.000.000
Idem de Marina	126.511.433
Idem de Gobernacion	14.062.362
Idem de Fomento	96.900.000
Idem de Hacienda	4.562.285
Ferro-carriles	42.156.731
Indemnizacion de derechos de Aduanas por material de obras públicas (Memoria)	»
Ejercicios cerrados	»
	519.449.706

COMPARACION.

Ingresos	519.449.706
Gastos	519.449.706
	Igual.

REAL DECRETO.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al de Hacienda para que presente á la deliberacion de las Córtes un proyecto de ley aprobando los suplementos de crédito y créditos extraordinarios concedidos desde 28 de Diciembre de 1860 hasta el dia, con aplicacion á los presupuestos de 1860 y 1861.

Dado en Palacio á veintidos de Noviembre de mil ochocientos sesenta y uno.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE HACIENDA,

PEDRO SALAVERRIA.

A LAS CORTES.

Cumpliendo el Gobierno de S. M. lo prevenido en el art. 27 de la ley de 20 de Febrero de 1850, dió cuenta á las Córtes en 28 de Diciembre último de los créditos supletorios y extraordinarios concedidos hasta aquella fecha por servicios correspondientes á los presupuestos de 1858, 1859 y 1860.

Con posterioridad se han otorgado otros suplementos al presupuesto de 1860, importantes 7.147.255 reales, cuya aplicacion se detalla en la relacion adjunta, núm. 1.°; y han sido ampliados en 6.440.000 los créditos del presupuesto ordinario de gastos de 1861, segun aparece de la relacion núm. 2.°

Todas las concesiones se han ajustado á la ley de Contabilidad y á las prescripciones del Real decreto de 22 de Octubre de 1858.

Por tanto, el que suscribe, debidamente autorizado por S. M., y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la deliberacion de las Córtes el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se aprueban los suplementos de crédito, importantes 7.147.255 rs., concedidos al presupuesto de 1860 que se detallan en la relacion número 1.°, y los suplementos y créditos extraordinarios otorgados al de 1861, que ascienden, segun el pormenor de la relacion núm. 2.°, á 6.440.000 rs.

Madrid 22 de Noviembre de 1861.=El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverría.

RELACION NÚM. 1.°

PRESUPUESTO DE 1860.

Nota de los suplementos de créditos y créditos extraordinarios concedidos por Reales decretos como aumento á los de dicho presupuesto.

Presupuestos.	Servicios.	Fecha de las Reales disposiciones.	Reales vellon. Por capítulos.	Reales vellon. Por presupuestos.
Ministerio de Gracia y Justicia	Capítulo 5.°—Personal de las Audiencias y Juzgados	19 Junio 1861	»	16.255
Ministerio de Fomento	Capítulo 48.—Material de Obras públicas	Idem	»	24.000
Ministerio de Hacienda	Capítulo 54.—Comisiones é indemnizaciones á los Administradores de loterías	Idem	189.000	7.107.000
	Capítulo 78.—Ganancias de lotería moderna	Idem	6.918.000	
				7.147.255

RELACION NÚM. 2.°

PRESUPUESTO DE 1861.

Nota de los suplementos de crédito y créditos extraordinarios concedidos por Reales decretos como aumento á los de dicho presupuesto.

Presupuestos.	Servicios.	Fecha de las Reales disposiciones.	Reales vellon. Por capítulos.	Reales vellon. Por presupuestos.
Ministerio de Gracia y Justicia	Capítulo adicional.—Personal y material de la Direccion del Registro de la Propiedad	19 Junio 1861	»	600.000
Ministerio de la Guerra y Ultramar	Capítulo adicional.—Alquiler de la casa que ocupa la Direccion de Ultramar	24 Setiembre 1861	»	90.000
Ministerio de Hacienda	Capítulo 48.—Portes y fletes de sal	18 Octubre 1861	3.000.000	5.750.000
	Capítulo 50.—Compra de primeras materias y gastos de elaboracion de pólvora	Idem	2.020.000	
	Capítulo 52.—Portes y fletes de pólvora	Idem	730.000	
				6.440.000

REAL DECRETO.

Conformándome con el parecer del Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al de Hacienda para que, segun dispone la ley de Contabilidad, presente á las Córtes las cuentas generales definitivas de los años de 1857 y 1858, con las certificaciones que ha expedido el Tribunal de Cuentas del Reino, y los oportunos proyectos de ley para la aprobacion de las mismas.

Dado en Palacio á veintidos de Noviembre de mil ochocientos sesenta y uno.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE HACIENDA,

PEDRO SALAVERRÍA.

A LAS CORTES.

La ley de 20 de Febrero de 1850 dispone que anualmente presente el Ministro de Hacienda á las Córtes una cuenta general impresa, dividida en las que constituyen los ramos del Estado, y que á ella acompañe la certificacion original, que hubiere librado el Tribunal de las del Reino, de hallarse conforme con las particulares sometidas á su exámen, y el correspondiente proyecto de ley para su aprobacion.

Cumpliendo este deber, el Ministro que suscribe, competentemente autorizado por S. M., y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de presentar á las Córtes la cuenta general del Estado correspondiente al año de 1858 con la certificacion relativa á las definitivas del ejercicio de 1857 que ha expedido el Tribunal de Cuentas del Reino, y de someter á su aprobacion el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Los gastos definitivos del ejercicio del presupuesto de 1857, se fijan en la cantidad de 2.140.995.922,51 que importan los derechos reconocidos y liquidados á los acreedores del Estado, segun las cuentas generales, redactadas por la Direccion general de Contabilidad de la Hacienda pública y examinadas por el Tribunal de Cuentas del Reino, en esta forma:

Por los servicios ordinarios y extraordinarios comprendidos en los estados señalados con las letras *A*, *B* y *C*, unidos al presupuesto de 1857		1.872.384.092,70
Por los del presupuesto de inversion de los productos de bienes nacionales		91.639.116,84
		1.964.023.209,54
Por resultas de obligaciones de ejercicios cerrados		176.972.712,97
En suma		2.140.995.922,51
Los pagos líquidos ejecutados por cuenta del mismo presupuesto en los 18 meses de ejercicio se fijan en 1.979.455.494,46, á saber:		
Por los servicios ordinarios y extraordinarios del presupuesto	1.847.944.654,57	
Por los de inversion de los productos de bienes nacionales	91.507.270,97	
	1.939.451.925,54	
Por resultas de obligaciones de ejercicios cerrados	40.003.568,92	1.979.455.494,46
Y las resultas pendientes de pago al cerrarse el presupuesto ascienden á		161.540.428,05

que proceden:

24.439.438,13 de obligaciones del presupuesto ordinario de 1857.

131.845,87 de las del de bienes nacionales, y

136.969.144,05 de las resultas de ejercicios cerrados.

161.540.428,05

Art. 2.° Se autoriza el pago en concepto de resultas del ejercicio de 1857, y con sujecion á las disposiciones vigentes, de las obligaciones acreditadas en la cuenta definitiva de gastos públicos del mismo ejercicio que no han sido satisfechas á su terminacion, imputándose al presupuesto del año en que se ejecuten.

Art. 3.° Se anulan los créditos importantes 155.204.446,68 que resultan sobrantes en varios capítulos despues de cubiertos los gastos, segun la cuenta definitiva del expresado ejercicio; entendiéndose asimismo anulado el sobrante de rs. vn. 481.730,21 del crédito concedido para las atenciones de Clases pasivas por Real decreto de 21 de Diciembre de 1857, á que se refiere la observacion consignada en la certificacion del Tribunal de Cuentas del Reino referente á la general de presupuestos del mismo año.

Art. 4.° Se aprueba la trasferencia al presupuesto de 1858 de los créditos importantes en junto 37.548.753,84 que aparecen de la expresada cuenta definitiva, cuya permanencia, prevista por leyes anteriores ó autorizada por Reales disposiciones, se reconoce necesaria para la continuacion de los servicios y formalizacion en cuentas de los gastos ejecutados.

Art. 5.° Los derechos liquidados á favor del Tesoro por las contribuciones y recursos ordinarios y extraordinarios del presupuesto de 1857 durante los 18 meses de su ejercicio se fijan en la suma de 2.222.588.289, segun aparece de las cuentas formadas por la Direccion general de Contabilidad, en esta forma:

Por los recursos ordinarios del presupuesto		1.794.768.915,23
Por los recursos extraordinarios autorizados por el art. 5.° del Real decreto de 4 de Marzo de 1857	247.578.791,37	
Por los ingresos de la sustitucion del servicio militar que forman parte del presupuesto de ingresos en virtud del art. 19 del citado Real decreto	59.441.804,27	307.020.595,64
Por resultas de los presupuestos anteriores		59.535.940,38
		2.161.325.451,25
Por los recursos del presupuesto especial de bienes nacionales		61.262.837,75
		2.222.588.289
La recaudacion obtenida durante el ejercicio, inclusos 34.434.135 ingresados en pagarés de las empresas de ferro-carriles y obras públicas, se fija en 2.013.253.310,82, á saber:		
Ingresos ordinarios	1.633.311.370,38	
Ingresos de recursos extraordinarios	307.020.595,64	
Resultas de ejercicios cerrados	11.700.181,01	
	1.952.032.147,03	
Ingresos del presupuesto especial de bienes nacionales	61.221.163,79	2.013.253.310,82
Y los restos por cobrar al terminar el ejercicio en		209.334.978,18

Art. 6.° Se aprueban las trasferencias al presupuesto de 1858 de los restos pendientes de cobro expresados en el artículo anterior.

Art. 7.° El presupuesto de 1857 se considerará liquidado definitivamente en esta forma:

Los pagos se fijan, segun el art. 1.° de esta ley, en		1.979.455.494,46
Los ingresos obtenidos, segun el art. 5.°, importaron	2.013.253.310,82	
De los que deducidos los ingresos en pagarés de las empresas de ferro-carriles ascendentes á	34.434.135	
Ofrecen un líquido de	1.978.819.175,82	1.978.819.175,82
Y por consiguiente el saldo del presupuesto de 1857 se fija en un deficit de		636.318,64

Madrid 22 de Noviembre de 1861.=El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverría.

A LAS CORTES.

Con arreglo á la ley de 20 de Febrero de 1850, el Ministerio de Hacienda debe presentar anualmente á las Córtes una cuenta general impresa, dividida en las que constituyen los ramos del Estado, acompañando la certificacion original que hubiese librado el Tribunal de las del Reino de hallarse conforme con las particulares sometidas á su exámen, y el correspondiente proyecto de ley para su aprobacion.

El Ministro que suscribe cumple este deber, competentemente autorizado por S. M. y de acuerdo con el Consejo de Ministros, teniendo la honra de presentar á las Córtes la cuenta general del Estado correspondiente al año de 1859, con la certificacion relativa á las definitivas del ejercicio de 1858 que ha expedido el Tribunal de Cuentas del Reino, y de someter á su aprobacion el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Los gastos del ejercicio del presupuesto de 1858 se fijan en la cantidad de 2.131.207.416,87 que importan los derechos reconocidos y liquidados á los acreedores del Estado, segun las cuentas generales redactadas por la Direccion general de Contabilidad de la Hacienda pública y examinadas por el Tribunal de Cuentas del Reino, en esta forma:

Por los servicios del presupuesto general de gastos ordinarios comprendidos en el estado señalado con la letra *A.* unido al presupuesto de 1858		1.800.928.090,99
Por los del presupuesto especial de gastos afectos á los productos de Bienes nacionales y servicio extraordinario de obras públicas		189.032.242,48
		1.989.960.333,47
Por resultas de ejercicios cerrados		141.247.083,40
En suma		2.131.207.416,87
Los pagos líquidos ejecutados por cuenta del mismo presupuesto en los 18 meses de su ejercicio, se fijan en 1.984.279.797,32, á saber:		
Por los servicios del presupuesto ordinario	1.774.115.693,12	
Por los del extraordinario	187.901.389,02	
	1.962.017.082,14	
Por resultas de obligaciones de ejercicios cerrados	22.262.715,18	1.984.279.797,32
Y las resultas pendientes de pago al cerrarse el presupuesto ascienden á		146.927.619,55

que proceden:

26.812.397,87 de obligaciones del presupuesto ordinario de 1858.

1.130.853,46 de las del extraordinario; y

118.984.368,22 de las resultas de ejercicios cerrados.

146.927.619,55

Art. 2.° Se autoriza el pago en concepto de resultas del ejercicio de 1858, y con sujecion á las disposiciones vigentes, de las obligaciones comprendidas en la cuenta definitiva de gastos públicos del mismo ejercicio que no han sido satisfechas á su terminacion, imputándose al presupuesto del año en que se ejecuten.

Art. 3.° Se anulan los créditos importantes 90.180.278,62 que resultan sobrantes en varios capítulos despues de cubiertos los gastos, segun la cuenta definitiva del mismo ejercicio.

Art. 4.° Se aprueba la trasferencia al presupuesto de 1859 de los créditos, importantes en junto 35.383.680,06 que aparecen de la expresada cuenta definitiva, cuya permanencia se reconoce necesaria para la continuacion de los servicios y formalizacion en cuentas de los gastos ejecutados.

Art. 5.° Los derechos líquidos á favor del Tesoro por los ordinarios y extraordinarios de 1858 durante los 18 meses de su ejercicio se fijan en la suma de 2.087.478.126,43, segun aparece de las cuentas formadas por la Direccion general de Contabilidad, en esta forma:

Por los recursos comprendidos en el presupuesto general de ingresos ordinarios		1.843.201.500,58
Por los productos de la desamortizacion y demás recursos asignados al presupuesto extraordinario		180.637.434,90
Por resultas de ejercicios cerrados		63.639.190,95
		2.087.478.126,43
La recaudacion obtenida durante el ejercicio se fija en 1.869.213.599,40, á saber:		
Ingresos del presupuesto ordinario	1.676.449.531,93	
Idem del extraordinario	180.619.632,67	
Resultas de ejercicios cerrados	12.144.434,80	1.869.213.599,40
Y los restos por cobrar al terminar el ejercicio en		218.264.527,03

en los que están comprendidos 156.819.946,22, que proceden de débitos por atrasos hasta fin de 1849 y de resultas de ejercicios cerrados.

Art. 6.° Se aprueban las trasferencias al presupuesto de 1859 de las resultas pendientes de cobro expresadas en el artículo anterior.

Art. 7.° El presupuesto de 1858 se considerará definitivamente liquidado en esta forma:

Los pagos se fijan, segun el artículo 1.° de esta ley, en	1.984.279.797,32
Los ingresos obtenidos, segun el artículo 5.°	1.869.213.599,40
Y por consiguiente el saldo ó déficit del presupuesto de 1858 en la suma de	115.066.197,92

Madrid 22 de Noviembre de 1861.=El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverría.

REAL DECRETO.

Accediendo á lo solicitado por los accionistas fundadores de la sociedad anónima titulada *Compañía Gaditana de Crédito*, y de conformidad con lo que me ha propuesto el Ministro de Hacienda de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros, despues de oido el Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° El capital social de la *Compañía Gaditana de Crédito*, que por el art. 4.° de mi Real decreto de 1.° de Agosto último se fijó en 80 millones de reales, representados por 40.000 acciones de á 2.000 rs. cada una, queda reducido á 15 millones, representados por 7.500 acciones de igual valor que las anteriores.

Art. 2.° La primera série de acciones, que, segun el mismo art. 4.° del citado Real decreto, debia ser de 13.334 acciones con desembolso del 30 por 100 de su valor nominal, se reducirán á 2.500 con todo su capital desembolsado, y con el cual empezará á funcionar la sociedad.

Dado en Palacio á quince de Noviembre de mil ochocientos sesenta y uno.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE HACIENDA,

PEDRO SALAVERRÍA.

MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Debiendo empezar desde principios del año entrante el servicio bimensual para la conduccion de la correspondencia entre la Península y las islas de Cuba, de Puerto-Rico y de Santo Domingo, con arreglo al pliego de condiciones aprobado en 19 de Junio del corriente año, y conviniendo enlazar en cuanto sea posible esta línea con las extranjeras que se hallan establecidas, S. M. la REINA ha tenido á bien señalar los dias 10 y 25 de cada mes para que los vapores salgan del puerto de Cádiz, y el 15 y el 30 para que lo hagan desde la Habana con direccion á la Península; exceptuándose el mes de Febrero, en que deberán hacerse á la mar desde el último puerto citado, además del expresado dia 15, en el 28 en vez del 30 que por regla general se señala.

De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Noviembre de 1861.

LEOPOLDO O'DONNELL.

Sr. Gobernador Capitan general de la isla de Cuba.

—2

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaría.—Negociado 3.°

Excmo. Sr.: Remitido á informe de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente instruido sobre si es ó no necesaria la autorizacion del Gobernador de las Baleares al Juez de primera instancia de la capital para procesar á D. Sebastian Frígola, Alcalde de Llunmayor, ha consultado lo siguiente:

«Esta Seccion ha examinado el expediente sobre si es ó no necesaria la autorizacion para procesar á D. Sebastian Frígola, Alcalde de Llunmayor, en las Baleares:

Resulta que habiéndose dado parte al Alcalde de que José Expósito habia hurtado algunas prendas á Catalina Contesti, dispuso que se le presentara el presunto reo en las Casas Consistoriales con el fin de averiguar el hecho denunciado:

Que cuando el alguacil fué á avisarle para su comparecencia se hallaba en casa del Subdelegado de Marina con el mismo objeto, por ser el Expósito aforado de Marina:

Que le permitió fuese á cumplir con la órden del Alcalde; pero á poco, segun este ha manifestado, se presentó en las Casas Consistoriales, y con maneras descompuestas previno al matriculado que saliese de aquella casa y se fuese á la suya:

Que el Alcalde arrestó al Subdelegado suponiendo desacatada su autoridad, permitiéndole que marchase despues á su casa en tal concepto por haberse sentido indispuesto, levantándole la detencion al dia siguiente. Tambien arrestó á José por término de 24 horas, pasadas las cuales le puso en libertad sin formarle sumaria:

Que el Juez, de acuerdo con lo propuesto por el Promotor fiscal, procedió contra Frígola libremente, dando parte al Gobernador del procesamiento por considerar el hecho ajeno á funciones administrativas:

El Gobernador requirió al Juez para que le pidiera autorizacion; pero este sostuvo su acuerdo, que fué aprobado por la Audiencia territorial.

Visto el art. 33 del reglamento provisional para la Administracion de justicia, por el que se dispone que los Alcaldes ó sus Tenientes, en el caso de cometerse en sus pueblos algun delito ó de encontrarse algun delincuente, deberán proceder de oficio ó formar las primeras diligencias del sumario y arrestar á los reos:

Visto el art. 106 del reglamento de Juzgados, que establece que en la formacion de estas diligencias serán considerados los Alcaldes como delegados y auxiliares de los Juzgados, y subordinados por lo tanto á ellos:

Considerando:

1.° Que habiéndose denunciado al Alcalde de Llunmayor la perpetracion de un delito, cuantas diligencias practicó en averiguacion del mismo, asistiese ó no Escribano, son propias de la policía judicial, y no de sus atribuciones administrativas, que no se extienden al castigo de los delitos:

2.° Que bajo este supuesto el arresto del presunto reo José Expósito fué una consecuencia de estas diligencias:

3.° Que el del Subdelegado de Marina se encuentra en el mismo caso, puesto que para llevarle á cabo el Alcalde no pudo obrar en otro concepto que en el de desacato á su Autoridad como delegado del Juez, y precisamente en una cuestion sobre competencia para conocer en el asunto;

Opina la Seccion puede servirse V. E. consultar á S. M. es innecesaria la autorizacion.»

Y habiéndose dignado S. M. la REINA (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Seccion, de Real órden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1861.

JOSÉ DE POSADA HERRERA.

Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

MINISTERIO DE FOMENTO

Montes.

Vistas las consultas elevadas por los Gobernadores de algunas provincias sobre si los aprovechamientos de pastos y bellota deben ser comprendidos entre los demás forestales para el exacto cumplimiento de la Real órden de 1.° de Setiembre de 1860, y, en el caso de que deban serlo, sobre la dificultad de conciliar la fiel observancia de dicha soberana resolucion en cuanto prescribe la intervencion del Ministerio en los expedientes de cierta cuantía, con la necesidad de que la tasacion facultativa de la bellota, que no puede ser bien hecha sino á fruto visto, sea seguida sin pérdida de tiempo de la correspondiente subasta y remate:

Considerando que, al tratarse del plan general de aprovechamientos de un monte, no puede ménos de estudiarse y resolverse lo relativo á los de sus pastos y bellotera, porque las necesidades del cultivo ó de la conservacion podrán exigir con mucha frecuencia que se impida por más ó ménos tiempo el uso del pasto, y tambien algunas veces la recoleccion de la bellota:

Considerando que la tasacion de la montanera no puede hacerse bien sino cuando se halla á la vista el fruto, y que, si se aguardara á tenerlo descubierto para justipreciarlo y remitir despues el asunto al conocimiento del Ministerio, no habria en muchas ocasiones tiempo bastante para llenar, luego que recayera la aprobacion superior, las demás formalidades de la subasta y del remate ántes de que pasara la estacion oportuna:

Considerando que si por tales razones no conviene el método ordinario de someter los expedientes de esta clase al Ministerio despues de la tasacion y ántes de la subasta, no la hay para prescindir por completo de la intervencion que al mismo Ministerio reservó en ciertos casos la Real órden de 1.° de Setiembre de 1860, porque su superior exámen y vigilancia se ejercen sobre puntos de órden distinto y de superior importancia que el del justiprecio de los productos:

Considerando que en este supuesto, y en el de ser la tasacion la que por regla general determina la cuantía de los expedientes y la competencia para las concesiones de los aprovechamientos, se hace preciso prescribir otro método para cuando se haya de resolver sobre la concesion ántes de que la tasacion esté hecha; y que si para otros aprovechamientos forestales seria imposible buscar la medida de su importancia en los resultados de los años anteriores, no sucede lo mismo respecto de los de la bellotera;

La Reina (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por la Junta facultativa de Montes y la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio, se ha servido resolver:

1.° Que en los casos en que, segun la Real órden de 1.° de Setiembre de 1860, correspondia al Ministerio la concesion de los aprovechamientos de la bellotera, se le remitan los expedientes con la anticipacion oportuna sin esperar á que el fruto esté visto y la tasacion hecha.

2.° Que para fijar si la cuantía de los aprovechamientos de los encinares excede de 20.000 rs. para los efectos de dicha Real órden, se atienda á lo que hayan importado en el quinquenio último; entendiéndose que corresponde resolver sobre la concesion al Ministerio siempre que en uno de los cinco años anteriores hayan producido más de esa cantidad, observándose en todo lo demás lo prescrito en la repetida Real disposicion.

3.° Que por este año, y atendiendo á lo adelantado de la estacion, se continúe observando el método hasta aquí seguido en las provincias de Extremadura de resolverse todas las concesiones de aprovechamientos de bellota por la Autoridad de la provincia; pero dando cuenta al Ministerio en los casos en que, segun las reglas establecidas, corresponderá á este en adelante la resolucion.

De Real órden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. San Ildefonso 8 de Setiembre de 1861.

CORVERA.

Sr. Gobernador de la provincia de.....

En el expediente promovido por el Gobernador de la provincia de Badajoz acerca de las dificultades con que tropieza en la práctica la exacta ejecucion de la Real órden de 7 de Mayo de 1849, que dispuso que solo desde principios de Octubre hasta fin de Marzo se permita la poda y descortezamiento de los árboles de encinas, robles, alcornoques ú otros cualesquiera, cuyas cortezas sean aplicables al curtido; visto el dictámen de la Junta facultativa de Montes, que con mayor copia de datos expone los inconvenientes de la citada Real órden de 7 de Mayo de 1849, S. M. la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien derogarla, mandando que en lo sucesivo se consigne y resuelva en cada caso particular lo que parezca más conveniente, segun dictámen pericial, sobre la época en que el descortezamiento ha de hacerse.

De Real órden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. San Ildefonso 10 de Setiembre de 1861.

CORVERA.

Sr. Gobernador de la provincia de.....

El Director de la Escuela Central de Agricultura, fundándose en lo dispuesto en el art. 5.° del Real decreto de 1.° de Setiembre de 1855, ha acudido á este Ministerio reclamando que en la provision de plazas de peritos agrónomos de Montes sean preferidos los peritos agrícolas que hayan cursado y ganado su título en la referida Escuela. En su vista, S. M. la Reina, conformándose con lo propuesto por la Direccion general de Agricultura, ha tenido á bien resolver que los mencionados peritos agrícolas puedan optar á las plazas de peritos agrónomos de Montes de la misma manera que los demás que tienen el título de agrimensores, á tenor de lo mandado en el Real decreto de 23 de Noviembre de 1859.

De Real órden lo digo á V. S. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Setiembre de 1861.

CORVERA.

Sr. Gobernador de la provincia de.....

El Gobernador de la provincia de Logroño ha manifestado á este Ministerio que el Ingeniero de Montes de aquel distrito, apoyándose en lo dispuesto por Real órden de 18 de Diciembre de 1857, sostiene que deben abonarse por los fondos provinciales los gastos de papel é impresiones de las guias que se expiden para la conduccion de productos forestales; pero la Diputacion provincial se resiste á reconocer tal obligacion, porque en su dictámen desde la supresion de las antiguas Comisarías han variado las condiciones de este servicio. Enterada S. M., y considerando que, á pesar de la repeticion de las disposiciones dictadas sobre el particular por el comun acuerdo de este Ministerio y el de la Gobernacion en el exámen y aprobacion de los presupuestos provinciales, se vienen reproduciendo con consultas semejantes, se ha servido resolver que, por órden circular, dirigida á todos los Gobernadores, se les manifieste que en los presupuestos provinciales no deben incluirse para el personal de oficinas del ramo de Montes otras cantidades que las destinadas al pago de haberes de los peritos agrónomos y guardas mayores; y que por ahora, y hasta que se resuelva lo que mejor parezca en el expediente general que se está instruyendo sobre el servicio de guias, los gastos de papel é impresiones de estas sean satisfechos por los ingenieros, á tenor de lo dispuesto en la Real disposicion de 22 de Agosto de 1860; debiéndose, por el contrario, admitir y estimular la inclusion en los presupuestos provinciales de sumas destinadas al fomento directo de los plantíos y repoblado de los montes.

De Real órden lo digo á V. S. para su conocimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1861.

CORVERA.

Sr. Gobernador de la provincia de.....

Obras públicas.—Negociado 5.°

Ilmo. Sr.: Accediendo S. M. la Reina (Q. D. G.) á lo solicitado por D. Juan Gonzalez Hernandez, vecino de Plasencia, ha tenido á bien autorizarle por el término de seis meses para verificar los estudios de un ferro-carril desde Plasencia á Jarandilla; en el concepto de que por esta autorizacion no se confiere al peticionario derecho alguno á la concesion del camino, ni á indemnizacion de ningun género por los gastos que dichos estudios le ocasionen; reservándose el Gobierno la facultad de conceder iguales autorizaciones á los que las soliciten, y elegir entre los proyectos que se presenten el que juzgue más conveniente á los intereses generales del país.

De Real órden lo comunico á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Noviembre de 1861.

CORVERA.

Sr. Director general de Obras públicas.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Estadística.

Por Real órden de 9 del corriente, en virtud de oposicion abierta y á propuesta del Tribunal de censura, ha sido nombrado Oficial primero de la Seccion de Estadística de la provincia de Castellon, con el sueldo de 12.000 rs. anuales, D. Federico García Caballero, Oficial del Archivo del Ministerio de Hacienda.

Por otra del mismo dia se nombra Inspector de Estadística de la provincia de Toledo al segundo Comandante de infantería en situacion de reemplazo D. Joaquin Mendoza y Breton.

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MINISTERIO DE MARINA.

Noviembre 19. Promoviendo al empleo de Alférez de navío al Guardia marina de primera clase D. Pedro de la Puente y Olea.

Id. 20. Concediendo al Teniente de navío D. Emilio Catalá y Alonso, Comandante de la goleta *Céres*, dos meses de licencia para esta corte.

Id. id. Nombrando Ayudante del distrito de Chipiona al Alférez de fragata graduado D. Juan Junquero y Miranda.

Id. id. Concediendo cuatro meses de licencia para el departamento de Ferrol al Teniente de navío D. Adolfo Menacho y Celle.

Id. id. Idem dos meses de id. para el departamento de Cádiz al Teniente de navío D. Antonio Rodriguez y Pardo.

Id. id. Nombrando para el mando del distrito de Ceuta al Teniente de navío D. Juan García de Quesada y de España.

Id. id. Concediendo dos meses de licencia para Toledo al Brigadier de infantería de Marina D. Antonio Tacon y Lescura.

Id. id. Destinando á los Oficiales de infantería de Marina que se expresan á los batallones y compañías que á cada uno se designan:

Capitanes.

D. Francisco García y Solá, á la cuarta compañía del sexto batallon.

D. Vicente Gonzalez Lima, á la tercera compañía del cuarto batallon.

Tenientes.

D. Francisco Muñoz Maldonado, á la cuarta compañía del segundo batallon.

D. José Martinez García y Vidal, á la segunda compañía del cuarto batallon.

D. Celestino Fernandez Tejeiro y Homet, á la primera compañía del primer batallon.

D. José Hernandez Pavon, á la cuarta compañía del tercer batallon.

Id. id. Concediendo á Juan Bautista Rocamora indulto de las dos campañas á que fué sentenciado por haber navegado sin licencia en buques extranjeros, debiendo contársele la campaña que le ha correspondido desde el dia de esta concesion.

Id. id. Relevando de pasar al apostadero de Filipinas al Capitan de fragata D. Andrés de Tosta y Urmeneta.

Id. id. Nombrando Ayudante de la Comandancia de la provincia de Huelva al Alférez de fragata graduado D. Francisco de Paula Camero.

Id. 22. Idem Ayudante del Colegio Naval al Teniente de navío D. Juan Nepomuceno Flores y Prichard.

Id. id. Idem para eventualidades del servicio en el apostadero de la Habana al Capitan de fragata D. Francisco Montero y Bustillos.

Id. id. Idem primeros Contramaestres del obrador de recorridas de los arsenales de Cádiz y Cartagena á los primeros de la Armada D. Francisco Martinez y Colmena y D. Pedro Rodriguez y Vidal.

Id. id. Concediendo plaza de tercer Contramaestre de la Armada á José Ballesta y Verga.

Id. id. Resolviendo que se saque á pública subasta el calamento de la almadraba de San Juan de Vilasar.

Direccion general del Tesoro.

Esta Direccion, en cumplimiento de lo dispuesto en Real órden de 17 de Enero de 1852, publica el siguiente estado del movimiento de la Deuda flotante del Tesoro durante el mes de Octubre próximo pasado.

La Deuda flotante, representada por los efectos que á continuacion se expresan, importaba en 1.° de Octubre, segun el estado publicado en la *Gaceta* de 24 del mismo, la suma que sigue:

Por giros.		
Vencimientos de pagarés á favor de particulares.....	..	858.941
Por anticipaciones.		
Saldo á favor de la Caja general de Depósitos en Madrid y las provincias.....	..	870.461.978,81
Total.....		871.320.919,81
AUMENTO QUE HA TENIDO ESTA DEUDA HASTA 1.° DE NOVIEMBRE.		
Por anticipaciones.		
Ingresado en el Tesoro en Octubre último procedente de la Caja general de Depósitos.....	..	34.000.941,03
		905.321.860,84
DISMINUCION QUE HA TENIDO LA MISMA DEUDA.		
Por giros.		
Importe de los giros recogidos.....	473.664	
Por anticipaciones.		26.702.238,37
Devuelto á la Caja general de Depósitos en Octubre último.....	26.228.574,37	
Importa la Deuda flotante en 1.° de Noviembre.....		878.619.622,47

NOTAS. 1.ª No ha habido negociacion de Deuda flotante en el mes de Octubre.

2.ª Segun el dato facilitado por la Direccion general de Contabilidad, resultaba en fin de Setiembre último á favor del fondo de partícipes de las rentas un saldo de rs. vn. 45.965 417,30 cénts.

Madrid 20 de Noviembre de 1861.=El Director general del Tesoro público, M. M. de Uhagon.

ANUNCIOS OFICIALES.

Direccion general de Consumos, Casas de Moneda y Minas.

El dia 30 de Diciembre próximo tendrá lugar en las minas de Almaden y ante el Gobernador de la provincia de Ciudad-Real la segunda subasta para contratar el surtido de maderas de encina, roble y quejigo necesarias en aquel establecimiento, bajo el tipo máximo admisible de 70.000 rs., y con sujecion al presupuesto y pliego de condiciones que se hallarán de manifiesto en esta Direccion general y en los puntos del remate.

Las proposiciones se presentarán arregladas al modelo siguiente:

«Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el surtido de maderas de encina, roble ó quejigo y álamo negro para el Establecimiento de las minas de Almaden correspondiente al año de 1862, se compromete á cumplirlas, y á realizar el mismo al precio de..... por la totalidad de las que comprende el presupuesto adjunto (expresado por letra).

(Domicilio del que suscribe, fecha y firma.)»

Madrid 19 de Noviembre de 1861.=El Director general, José Gener.

El dia 6 de Diciembre próximo, á las doce de la mañana, se celebrará en la Casa de Moneda de esta corte subasta pública para contratar la adquisicion de 2.978 arrobas de leña de encina con destino al consumo de sus labores en lo que resta de año.

El precio máximo admisible será el de 2 rs. 97 céntimos arroba de leña, y las demás condiciones se hallarán de manifiesto en el pliego que obra en la Superintendencia de la referida Casa de Moneda á disposicion de cuantos gusten examinarlo.

Las proposiciones se presentarán arregladas al modelo que á continuacion se inserta, debiendo acompañar documento que acredite haber constituido en la Caja general de Depósitos por via de fianza la cantidad de 500 reales en efectivo.

Madrid 22 de Noviembre de 1861.=El Director general, José Gener.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, enterado del pliego de condiciones para contratar 2.978 arrobas de leña de encina con destino á la Casa de Moneda de esta corte, se compromete á cumplirlas y á entregar el suministro al precio de (expresado en letra).

(Domicilio, fecha y firma)

Direccion general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real órden de 13 del actual, esta Direccion general ha señalado el dia 20 del próximo mes de Diciembre, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de una casa-portazgo en el empalme de las carreteras de segundo órden de Búrgos á Logroño y Pancorbo á Zaragoza, provincia de Logroño, cuyo presupuesto asciende á 55.249 rs. 31 cénts.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Logroño ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ámbos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 2.000 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, siendo la primera mejora por lo ménos de 500 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 100 rs.

Madrid 19 de Noviembre de 1861.=El Director general de Obras públicas, José F. de Uria.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 19 de Noviembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de una casa-portazgo en el empalme de las carreteras de segundo órden de Búrgos á Logroño y Pancorbo á Zacagoza, provincia de Logroño, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.

(Fecha y firma del proponente.)

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Habiéndose extraviado una carta de pago expedida por la Tesorería de esta Caja general á favor de D. Manuel Gonzalez Brieba, señalada con los números 3.208 de entrada y 4.927 de registro, importante 8.700 rs. vn., se previene á la persona en cuyo poder se halle la presente en esta Caja general, establecida en el edificio del Ministerio de Hacienda; en el concepto de que están tomadas todas las precauciones necesarias para que no se abone el depósito sino al legítimo dueño, quedando inutilizado y de ningun valor ni efecto trascurridos que sean los 30 dias, contados desde la publicacion de este anuncio, sin haberla presentado.

Madrid 21 de Noviembre de 1861.=El Director general, Antonio de Echenique.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Madrid.

No habiendo sido posible averiguar el domicilio de los sujetos anotados á continuacion para entregarles comunicaciones referentes á las provincias que tambien se determinan, se les invita para que se presenten á recogerlos, pues en otro caso podrá pararles perjuicio.

D. Felipe Ferrer, provincia de Avila.
D. Vicente Sanchez Monge, id. de Cáceres.
D. Eugenio Ortiz Traspeña, id. de id.
D. Pedro Caro, id. de id.
Viuda y herederos de D. Manuel Pascual, id. de id.
D. Manuel Villegas, id. de Guadalajara.
D. José Leon Teruel, id. de Jaen.
D. Félix Rodriguez, id. de id.
D. Antonio Perez Herrasti, id. de id.
D. Eufrasio Soto, id. de id.
D. Estanislao Pariza, id. de Sevilla.
D. Manuel Angel Indo, id. de Toledo.
D. Francisco García, id. de id.
D. Ignacio Eguilera, id. de Valladolid.
D. Joaquin Gil Bergas, id. de Zaragoza.
D. Estéban Tovar, id. de id.
Doña Angela Sauca de Albert, id. de id.

Madrid 19 de Noviembre de 1861.=Rafaél Gelabert y Hore. 7328—1

Caja de ahorros de Madrid.

Hoy domingo están abiertas todas las secciones de la Caja de Ahorros, y se reciben en ellas imposiciones desde 4 rs. hasta 60 inclusive (y hasta 100 por la primera vez á cada imponente), de diez de la mañana á una de la tarde, en la forma siguiente:

Secciones.

1.ª, 2.ª, 3.ª y 4.ª—Establecidas en la casa que ocupa el Monte de Piedad, plazuela de las Descalzas.

5.ª—En el Asilo de nuestra Señora de la Asuncion, calle de la Redondilla.

Las peticiones de reintegro y los pagos se verificarán, como hasta ahora, en las secciones 1.ª y 2.ª, de una á dos de la tarde, en la casa Monte de Piedad.

Corresponde en este dia presenciar y autorizar las operaciones de la Caja á los siguientes individuos de su Junta directiva:

Excmo. Sr. Marqués del Socorro.
Excmo. Sr. Conde de Oñate.
Excmo. Sr. Duque de Abrantes.
Sr. D. Antonio Baquer y Retamosa.
Excmo. Sr. D. Juan Antonio de Iranzo.
Excmo. Sr. Conde de Guaqui.
Sr. D. Tiburcio de Ibarbia.
Ilmo. Sr. D. Benito del Collado y Ardanuy.
Excmo. Sr. D. Manuel Salvador Lopez.
Sr. D. Francisco Recio Ruiz.
Sr. D. Basilio Chavarri.
Sr. D. Estanislao Urquijo.

Alcaldía constitucional de Remondo.

Se halla vacante el partido de Cirujano por dimision del que le desempeñaba. Su dotacion es la de una fanega de trigo y 20 rs. por cada un vecino y 1.000 rs. de los fondos municipales por la asistencia de pobres y casos de oficio, pagados trimestralmente por el Ayuntamiento.

Su poblacion es de 50 vecinos, y su provision será al mes de anunciarse este anuncio en la *Gaceta* y *Boletin oficial*.

Remondo 12 de Noviembre de 1861.=El Alcalde, Balbino Manso. 7277

Alcaldía constitucional de Calabazas.

Se halla vacante el partido de Cirujano titular de este pueblo, que tiene 75 vecinos, cuya dotacion consiste en 150 fanegas de trigo y 150 rs. por asistencia de pobres y casos de oficio, casa de balde y libre de contribucion, todo pagado trimestralmente por cuenta del Ayuntamiento. La provision se hará á los 30 dias de insertado este anuncio, advirtiéndose que las solicitudes deberán dirigirse al Presidente del Ayuntamiento.

Calabazas 10 de Noviembre de 1861.=El Alcalde, Frutos Rojo. 7278

Alcaldía constitucional de Fuente de Pedro Naharro.

No habiendo resultado aspirante á la plaza de Cirujano titular de esta villa, creada con aprobacion superior, con la dotacion de 1.000 rs. anuales pagados por trimestres de fondos municipales por la asistencia de los vecinos pobres y casos de oficio, y además el producto de las igualas de 353 vecinos de que se compone, se anuncia nuevamente para que el profesor que guste obtener la expresada plaza presente sus solicitudes al Presidente de la corporacion municipal en el término de 30 dias, á contar desde que este anuncio aparezca inserto en el *Boletin oficial* de la provincia.

Fuente de Pedro Naharro 3 de Noviembre de 1861.=El A. P., Manuel Santos. 7274

Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Valladolid.

Aprobado por la Direccion general del ramo en 13 del actual el presupuesto para las obras de retejo de todo el edificio que ocupan las oficinas públicas en esta capital, importante 5.332 rs., se anuncia el remate bajo dicho tipo con sujecion á dicho presupuesto y condiciones facultativas que estarán de manifiesto en esta Administracion, cuyo acto tendrá lugar en el dia y hora que se designan en las económicas que á continuacion se insertan:

1.ª El remate se celebrará en el Gobierno de esta provincia y en el de Madrid á los 30 dias, contados desde la publicacion del anuncio en la *Gaceta* del Gobierno, *Boletines oficiales* y por carteles, bajo la presidencia del Sr. Gobernador, con asistencia del Administrador principal de Propiedades y Derechos del Estado y Escribano de Hacienda, de doce á una de la tarde.

2.ª No se admitirán posturas que excedan de la cantidad de 5.332 rs., importe del presupuesto, y que servirá de tipo para la subasta.

3.ª Llegado el dia y en la primera media hora de la señalada para el remate, presentarán los licitadores sus proposiciones, con entera sujecion al modelo que al final se expresará, por medio de pliegos cerrados, cuya cubierta rubricará el portador, entregándolo al Sr. Presidente, quien dispondrá se vayan numerando.

4.ª A los referidos pliegos, que para ser admitidos deberán hallarse extendidos con arreglo á dicho modelo, segun queda expresado, se ha de acompañar el documento que acredite la entrega en la Caja de Depósitos de 534 rs. Una vez entregados los pliegos, no podrán retirarse bajo ningun pretexto ni motivo.

5.ª Pasada la media hora marcada para la entrega de pliegos, se procederá á su apertura y lectura por el mismo órden de su numeracion, tomándose nota del contenido por el actuario de la subasta, que publicará para satisfaccion de los interesados.

6.ª El remate se considerará adjudicado á favor del que hubiere presentado la proposicion más ventajosa para la Hacienda, pero no tendrá efecto ni valor alguno hasta que recaiga la aprobacion superior.

7.ª Si hubiere dos ó más proposiciones iguales, se procederá á licitacion oral por espacio de 10 minutos entre los autores de las que hubiesen causado el empate, adjudicándose en el acto al que ofreciere mayores ventajas, ó en otro caso al que la hubiese presentado primero, con arreglo á lo dispuesto en Real órden de 9 de Abril de 1858, sin perjuicio de la competente aprobacion superior.

8.ª La persona á cuyo favor hayan quedado rematadas las obras, está obligada á dar principio á ellas dentro del plazo de ocho dias, contados desde el en que se le haga saber la aprobacion del remate, y á terminarlas con sujecion al pliego de condiciones facultativas que se haya formado, á cuyo fin se otorgará la correspondiente escritura pública; y en el caso de no cumplir el rematante con dichas condiciones anunciadas para la subasta ó impidiese su otorgamiento, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, quedando además sujeto á las prescripciones del art. 5.° del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y al 9.° del mismo en cuanto á la accion que contra él ha de ejercer la Administracion.

9.ª Concluidas que sean las obras, se dispondrá el oportuno reconocimiento por el facultativo que al efecto se nombre, quien expedirá la correspondiente certificacion por la cual se acredite haber sido construidas con sujecion á los presupuestos, pliegos de condiciones y principios del arte. Si del reconocimiento resultare la falta de cumplimiento de alguna de las condiciones estipuladas, se obligará al contratista á que construya de nuevo y en breve plazo, que se le fijará, las que no fueren admisibles; y si no lo verificase en el término señalado, ó la construccion fuese nuevamente desechada, se procederá á ejecutarlas por la Administracion á cuenta del mismo contratista.

10. En el caso de faltar el rematante á cualquiera de las condiciones estipuladas, quedará sujeto á la responsabilidad que marca el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, especialmente en sus artículos 9, 10 y 11, la cual se le exigirá por la via de apremio y procedimiento administrativo de que trata el art. 11 de la ley de Contabilidad, con entera sujecion á las disposiciones de la misma y la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares.

11. La cantidad por que quedaren rematadas las obras, se satisfará al contratista tan luego como acredite haberlas construido con la seguridad y demás circunstancias de que trata la condicion 9.ª, á cuyo fin cuidará la Administracion de hacer el pedido de fondos con la debida anticipacion.

12. Será de cuenta del contratista, segun los presupuestos, el pago de honorarios que se devenguen por la formacion de los mismos y los del reconocimiento de las obras para su recibimiento, así como tambien los gastos de papel, derechos de subasta y los que ocasione el otorgamiento de la escritura.

Valladolid 18 de Noviembre de 1861.=J. Segundo Puga. 7275

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., se obliga á ejecutar de su cuenta las obras de retejo general en el edificio ex-convento de San Gregorio de esta ciudad, que ocupa el Gobierno de provincia con sus dependencias, anunciadas en la *Gaceta* del dia.... y *Boletin oficial* de la misma, número...., en cantidad de..... (en letra), con sujecion á los presupuestos y pliegos de condiciones formados al efecto, de que está enterado.

(Fecha y firma.)

Junta general de liquidacion del personal de Guerra del distrito de Valencia.

Intervencion militar.

Los Sres. Jefes y demás Oficiales empleados en el Estado Mayor de la plaza de Alicante en la época desde Julio del año 1837 á Diciembre del mismo, cuyo Habilitado lo fué D. Domingo Fajardo, y en su consecuencia hubiesen recibido sus haberes por el expresado Habilitado cerca de estas oficinas militares, se servirán remitir á esta Junta una copia debidamente autorizada, pudiendo efectuarlo los herederos de los que hubiesen fallecido, lo cual podrán verificarlo en el preciso término de tres meses los que existan en la Península, islas adyacentes ó Canarias, posesiones de Africa; de seis los que se hallen en la isla de Cuba ó Puerto-Rico y Santo Domingo; de ocho para el extranjero y Filipinas, segun se previene en el artículo 5.° de las Reales instrucciones de 2 de Setiembre de 1857.

Personal que se cita.

Gobernador militar de la plaza de Alicante, D. Juan de Leiba.
Idem id., D. Fernando Alcocer.
Teniente de Rey, D. José Benavides.
Sargento Mayor, D. Domingo Fajardo.
Primer Ayudante, D. José Baldú.
Segundo id., D. Manuel Romero.
Tercer id., D. Rafaél Lopez.
Ayudante del castillo de Santa Bárbara, D. Enrique Catalanis.
Capitan de llaves, D. Francisco Pons.
Gobernador de Santa Pola, D. Fernando Gaber.
Idem id. de Tabarca, D. Antonio Mora.
Capellan, D. Ignacio Juan.

Valencia 19 de Noviembre de 1861.=Por autorizacion de la Junta, el Comandante Vocal Secretario, Francisco de Paula Velazquez y Suarez. 7288

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia del Sr. D. Pedro Borrajo de la Bandera, Juez de primera instancia del distrito del Barquillo de esta capital, refrendada por el Escribano del número de ella Doctor D. Cláudio Sanz y Barea, se saca á subasta, que tendrá efecto el dia 2 del próximo Diciembre, de doce á una de su mañana, en la audiencia de dicho Juzgado, situada en el patio de la izquierda de la Territorial, la casa situada en la calle de San Vicente alta de esta corte, señalada con los números 21 antiguo y 25 moderno de la manzana 452, que acaba de ser valuada por el Arquitecto de la Academia Nacional de San Fernando D. José Segundo de Lema en 56.280 rs. vn., habiéndola dado de sitio 1.676 piés cuadrados, equivalentes á 130 metros y 10 centímetros cuadrados; advirtiendo que por pertenecer la finca á un menor no se admitirán posturas que no cubran la tasacion indicada, de la que se rebajarán las cargas que sobre sí tenga.

Madrid 12 de Noviembre de 1861.=Dr. Cláudio Sanz y Barea. 7211—2

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Lavapiés, refrendada por el Escribano D. José Izquierdo, se cita, llama y emplaza por primer edicto y pregon y término de nueve dias á Francisco Rodriguez Mendez para que comparezca en dicho Juzgado, á fin de hacerle saber una órden de la Excma. Sala cuarta en virtud de causa que contra el mismo se sigue por lesiones; pues en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar. 7299

D. Justo Diaz Gallo, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares.

Por el presente cito, llamo y emplazo por el término de 20 dias á los padres ó parientes de José Lombardía, cuya naturaleza y vecindad se ignoran; para que dentro de dicho término se presenten en este Tribunal á manifestar si quieren ser parte en la causa que se sigue con motivo de haberse ahogado dicho Lombardía en el rio Jarama el dia 26 de Julio último.

Alcalá de Henares 18 de Noviembre de 1861.=Justo Diaz Gallo.=Por mandado de S. S., Gregorio Azañas. 7284

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Remigio de Arizpe, Juez togado de primera instancia del distrito del Norte, se cita, llama y emplaza por este segundo edicto y término de nueve dias á Juan Fernandez, jornalero en el ferro-carril del Norte en el tajo del italiano Gorivet, cuyo actual paradero se ignora, para que tan pronto como llegue á su noticia comparezca en dicho Juzgado, situado en Chamberí, calle de Luchana, número 5, Escribanía de Vallejo, ó en la cárcel de Villa á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por robo á José García; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. 7295

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Prado de esta capital, refrendada por el infrascrito que suscribe, se señala para celebrar junta general de acreedores á la testamentaría concursada de D. Mariano Largo el dia 2 de Diciembre próximo, á las once de su mañana, en dicho Juzgado.

Madrid 19 de Noviembre de 1861.=Jerónimo Montesinos. 7291

Se cita, llama y emplaza por segundo edicto y término de nueve dias á Josefa Lopez Llano, natural de Villena, casada, sirvienta, y de 28 años de edad, para que se presente en la cárcel de mujeres de esta capital á responder á los cargos que la resultan en la causa que por el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, que despacha el Sr. Don Pedro de Olarría y Adalid y Escribanía de D. Severiano de Diego, se la sigue por hurto de varias ropas á su amo D. Santos Fernandez; prevenida que de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar. 7292

CORTES.

SENADO.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. MARQUÉS DEL DUERO.

Extracto oficial de la sesion celebrada el dia 23 de Noviembre de 1861.

Se abrió á las dos y cuarto, y leida el acta de la anterior, fué aprobada.

El Senado quedó enterado de una comunicacion en que el Sr. Conde de Reus participa su marcha de esta corte con el objeto de desempeñar los cargos de Comandante en Jefe del cuerpo expedicionario de Méjico, y de Plenipotenciario en el arreglo de las cuestiones pendientes con aquella República.

Igualmente lo quedó de que la comision encargada de dar dictámen sobre el proyecto de ley de Bolsas de comercio habia nombrado Presidente al Sr. D. Manuel Cantero, y Secretario al Sr. Marqués de Castellanos.

Prévio anuncio del Sr. Presidente, juró, tomó asiento en el Senado é ingresó en la segunda seccion el señor D. Ramon Lopez Vazquez.

ÓRDEN DEL DIA.

Continuacion del debate pendiente, relativo al dictámen de la comision sobre contestacion al discurso de la Corona.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Pacheco continúa en el uso de la palabra.

El Sr. **PACHECO**: Al bosquejar ayer en breves pinceladas el cuadro que presentaba Méjico á mi llegada á dicho país, recordará el Senado que dije haber allí un partido que yo llamaba español, no porque quisiese nuestra dominacion, sino porque no renegaba de su orígen, porque se apoyaba en costumbres civiles y religiosas como las nuestras. Dije tambien que á ese partido pertenecian todas las ilustraciones científicas, literarias, políticas y religiosas de aquella nacion; é indiqué asimismo que era injusta la calificacion de reaccionario que de él se hacia, toda vez que el partido en cuestion comprende la libertad como nosotros, y aunque el clero pertenezca á él, no le dirige; siendo una prueba terminante de su tolerancia el hecho de haberse erigido bajo su dominacion una iglesia anglicana, cuando así lo creyó conveniente cierto número de ingleses reunidos en aquel territorio.

Dije tambien que habia allí otro partido que yo llamaba anti-español, porque habia comenzado su dominacion asesinando españoles; porque quiere renegar de la historia y del orígen de su patria; porque llamándose á sí mismo liberal, no comprende la libertad sino en medio de la más extremada licencia, y porque no teniendo fuerza para evitar ciertos hechos, cae en la barbarie. Dicho partido grita mucho en favor de la libertad de cultos, la cual en Méjico es la proscripcion del único culto allí posible. En Méjico no hay protestantismo; todos son católicos; y en cuanto á los Indios, el dia en que se proclamara allí la libertad de cultos, no se irian al protestantismo, sino á la idolatría. Pues bien, señores: entre esos dos partidos, uno de los cuales me daba la mano y me pedia apoyo, miéntras el otro nos asesinaba; entre esos dos partidos, digo, tenia yo que escoger y obrar, sin perder de vista esa diferencia.

Aquí debo indicar ahora haber yo á mi llegada observado que en Méjico conocen bien nuestro modo de vivir,

que leen nuestros discursos, que estudian nuestros escritos; y tanto es así, que algunas obras mias servian entónces de texto en la Universidad.

Los hombres que allí se llaman liberales venian á mí y me decian: tú eres liberal como nosotros, y por lo tanto debes protegernos y estar de nuestra parte. ¿Qué debia yo hacer? No sé si acerté: voy á decir lo que hice.

Como accion comprometiendo los intereses de España, nada hice en favor de nádie. Este creí ser mi deber, aunque en las instrucciones primitivas que me dió el Gobierno de S. M., no se decia una palabra de neutralidad; pero es claro que aunque no se dijese, no debia yo inmiscuirme en los negocios de aquellos naturales. Como cortesía, igualdad con todos los partidos: tal fué mi sistema, y puedo decir que todos me correspondian. Como simpatía, claro está: entre un partido que asesina españoles, y otro partido que hace tratados con España, ni yo ni nádie podia dudar.

Pero tú eres liberal, me decian los liberalistas.—Sí, contestaba yo: soy liberal en España; pero aquí no tengo partido: no soy más que español representante de mi patria, y lo soy para proteger los intereses de mis conciudadanos: no estoy aquí para mezclarme en vuestros negocios; mis simpatías estarán siempre con el que mejor trate á los españoles y á la España: eso es lo que soy aquí, no liberal ni reaccionario.

¿Me equivoqué al contestar así? Creo que no. Podré haber errado en alguna cuestion de detalles (siempre tengo gran desconfianza de lo que hago); pero á pesar de eso, con la mano puesta sobre el corazon creo haber obrado bien, y que no he podido incurrir en la censura del Gobierno.

No voy á hacer la historia minuciosa de mi Embajada: ni sería posible, ni hay para qué. Esto aparte, aun ocupando este puesto, aun estando enfrente del Ministerio y haciendo la oposicion, soy hombre de Gobierno, y como tal creo que los negocios no deben traerse aquí sino en lo absolutamente necesario. Si alguno quiere traerlos, que los traiga: si quiere hacerlo el Sr. Ministro, si quiere hacerlo cualquier otro Sr. Senador, que lo haga: dispuesto estoy á contestar á toda palabra que se alce respecto á alguno de los actos de mi Embajada. Mas yo no espero lo haga el Sr. Ministro; y no lo espero, porque en los ocho meses de mi permanencia en Méjico no han merecido mis actos censura alguna ó reprobacion por parte de S. S.

Entre tanto, aun sin hacer la historia detallada de todo lo ocurrido, creo deber presentar ciertos resúmenes, los cuales comprenden y patentizan cuál ha sido allí mi conducta.

Primer punto, en resúmen ó en globo: los agravios que se nos acababan de inferir. Yo creo haber cumplido con mi obligacion respecto á eso reclamando contra todos los hechos graves que durante mi permanencia en Méjico y un poco ántes se han permitido los Gobiernos de aquel país, cualesquiera que hayan sido, en daño de las personas ó intereses de los españoles. Mi conciencia me dice que he hecho lo que debia respecto á las cuestiones de personas, de asesinatos, de lesiones y demás que no admitian dilacion. Quizá podrá decírseme que en la reclamacion por agravios he ido algo más allá de lo que debiera; pero léjos de sentir eso, me envanecerá el que así se me diga.

Segundo punto, sobre el que debo decir algunas palabras: mi conducta como Jefe, como padre, como patriarca de la sociedad española que reside en Méjico. Sabido es que por desgracia se hallaban divididos los españoles que estaban allí, y sabido es tambien que sus rencillas han traido sérios y funestos disgustos á los Representantes de S. M., alguno de los cuales ha muerto loco de sus resultas. Pues bien: yo tuve la fortuna de que durante mi permanencia en Méjico se orillaron cuestiones graves que dividian á los españoles, á los cuales reuní en mi casa, acordando todos ellos por unanimidad hacer lo que yo quisiese. Y como no quiero que se me crea por mi sola palabra, voy á permitirme leer algunos documentos que justificarán mi dicho, sirviéndome á la par de consuelo en la desgracia que he padecido al sufrir censuras injustas.

El 15 de Setiembre, es decir, á los tres meses y medio despues de mi llegada á Méjico, los españoles residentes allí me dirigieron la exposicion que voy á leer, y de la cual dije á los que la llevaban que no juzgaba oportuno enviarla al Gobierno, puesto que yo no habia hecho otra cosa que cumplir con mi obligacion.

(S. S. leyó la exposicion indicada, la cual, así como los demás documentos á que tambien dió lectura más adelante, se inserta en el *Diario de las Sesiones*, no siendo posible verificarlo en el presente *Extracto* por falta de espacio suficiente.)

Hubo más: el 25 de Diciembre fué Méjico ocupado por las fuerzas de Juarez, y el 13 de Enero fuí yo á mi vez expulsado de allí. ¿Quiere el Senado oir las exposiciones que con aquel motivo dirigieron los españoles residentes en Méjico, tanto á S. M. como á mi humilde persona? Pues fueron estas: (*S. S. leyó dos exposiciones, expresando que seguian 400 firmas, las cuales representaban una fortuna de 100 millones de duros*). A esto agrego la satisfaccion de decir que á pesar de tantos disgustos con los españoles, ninguno ha escrito contra mí una sola palabra.

Tercer punto, sobre el que tengo que hablar en globo: mis gestiones en Méjico.

Ayer oyó el Senado que en las primitivas instrucciones que me dió el Gobierno no prevía este nada respecto al probable triunfo del General Miramon ni respecto al triunfo del General Juarez: nada se hablaba en dichas instrucciones de mediacion ni de neutralidad. Despues, á consecuencia de nuevos sucesos, modificó el Gobierno las instrucciones á que me refiero, diciéndome: «Sea V. completamente neutral entre esos partidos, y haga V., ya por sí, ya en union con los Enviados de Francia é Inglaterra, lo que sea posible para traer á una transaccion pacífica á esos mismos partidos.» Deber mio es decir ahora al Senado lo que hice á consecuencia de aquellas nuevas instrucciones respecto á mediacion y neutralidad.

La mediacion de las Potencias europeas no era una novedad en Méjico, porque ántes de mi salida de Europa se habian hecho ya proposiciones por parte de Inglaterra y Francia unidas, tanto al General Miramon como al Presidente Juarez, que tambien es General. Y digo que es tambien General, porque hay quien supone que no lo es, atribuyéndole el solo carácter de Magistrado. Es Abogado y Magistrado, y ha sido además varias veces Gobernador del Estado de Guajaba; pero por una de esas cosas que suceden en Méjico, siendo Presidente de la República el General Alvarez, se dió un decreto nombrando Generales de brigada á todos los Gobernadores de los Estados; de aquí que Juarez, además de Magistrado, sea tambien General.

Los Enviados de Francia é Inglaterra habian hecho proposiciones al General Miramon y al Presidente de Veracruz Juarez. El primero manifestó que aquellas eran aceptables; pero el segundo, Juarez, dijo que no, porque á esto equivalia exigir de Miramon, como paso preliminar, el reconocimiento de la Constitucion de 1857, cuando eso precisamente habia sido la causa de la lucha entre los dos partidos. Por lo demás, la mediacion propuesta por aquellos Representantes y aceptada por Miramon no consistia en otra cosa sino en la sumision de uno y otro partido á lo que dispusiese una Asamblea constituyente. Malograda esa idea en Febrero y en Marzo, comprendí yo, sin embargo, desde mi llegada á Méjico la necesidad de una transaccion, porque ni el partido de Miramon tenia fuerzas para combatir al de Júarez, ni este tenia fuerza ni medios para satisfacer las exigencias que representaban los partidarios de Miramon. Tan convencido estaba yo de esto, que dirigí al General Juarez la carta que ayer oyó el Senado, carta que demuestra bien claramente mis deseos de que aquella lucha terminara. Es, pues, indudable que, aun ántes de recibir las nuevas instrucciones del Gobierno, mi razon mi deber y mi conciencia me impulsaban á proponer lo, que sin dañar á mi país pudiera traer algun buen resultado para Méjico; esto es, la transaccion indicada; y así fué que, miéntras en Madrid se escribian en el mes de Agosto las nuevas instrucciones á que me refiero, estaba yo entregando ya al Presidente Miramon mis credenciales, expresándome en los términos siguientes: (*S. S. leyó.*) Si este modo de hablar no es proponer una mediacion, no sé lo que es proponer mediaciones.

Pero aun hay más. El General Gonzalez Ortega pensó avanzar sobre Méjico, y con tal motivo pasó una comunicacion al Cuerpo diplomático advirtiéndole su propósito, y dando seguridades personales respecto á cualquiera clase de acontecimientos que pudieran sobrevenir. Todos los Jefes de Legacion le contestamos; y hé aquí los términos en que yo lo hice: (*S. S. leyó.*) El General Gonzalez Ortega me contestó por su parte censurando que yo hubiese presentado mis credenciales al General Miramon, y añadiendo que este hecho contribuia á mantener la guerra en el país. Yo entónces á mi vez contesté lo que voy á leer al Senado, y que no se halla entre los documentos traidos por el Gobierno, pero que fué publicado por los periódicos de Méjico: (*S. S. leyó.*) Véase, pues, cómo resulta siempre que, aun ántes de recibir instrucciones del Gobierno, comprendí yo ser muy conveniente y necesaria una transaccion para terminar la guerra que devastaba aquel territorio; véase cómo puse de mi parte todos los medios posibles para conseguir dicho fin.

Más adelante dí otros pasos con el mismo objeto, pero solo referiré ya los dados entre el Sr. Lerdo y yo. Era este personaje uno de los más distinguidos del partido liberalista, quizá el de más capacidad: habia sido varias veces Ministro; y era tal su importancia, que fué candidato para la Presidencia, y á no haber muerto tal vez la hubiera obtenido. Vino á mí una persona de parte suya á fin de ver si podiamos hacer algo en favor del país; y yo le envié un salvo conducto del General Miramon para que pudiera ir á Méjico, y hasta le tuve preparada habitacion en mi misma casa. A propósito de esto, leeré una pequeña nota, de la cual remití copia al Ministerio. (*Su señoría leyó.*)

El Senado ha oido qué pasos dí en el sistema de la mediacion para proponer una transaccion, si era posible, entre los partidos que dividian la República mejicana. Ahora es preciso que lea tambien lo que yo decía al Gobierno, contestando á las instrucciones en que se me mandaba hacer lo posible respecto á la mediacion. (*S. S. leyó.*) Véase, pues, señores, cómo en Setiembre de 1860 decia yo lo mismo que se está practicando en Noviembre de 1861.

El Gobierno me encargaba además que observase una estricta neutralidad. En el sentido natural de esa voz, tal era mi deber, y eso era lo que estaba yo haciendo; mas yo debo ahora decir al Senado lo mismo que decia ántes de ayer el Sr. Ministro de la Gobernacion: *neutralidad no es indiferencia.* Nada hacia yo en el sentido de proteger á ningun partido; pero si habia quien me agraviaba, ¿debia prescindir de los agravios? Yo fuí neutral de la manera que podia serlo, y lo fuí tanto, que me gané la aversion del partido exagerado, el cual queria que hiciera algo en su favor, bien que eso me valiese á la vez el respeto de toda la parte racional del partido contrario.

Nuestra política no podia desentenderse de mirar por los españoles que residen allí. La neutralidad no podia consistir en otra cosa sino en estar por la transaccion, conservando yo buenas relaciones con el que queria tenerlas buenas conmigo. He obrado bien, mi conciencia me lo dice; y eso ha sido reconocido en otro documento que tengo autorizacion para leer y que remití al Gobierno; documento que no se encuentra entre los que este ha traido al Senado. Es el juicio que se tenia de mí en el Gobierno de Juarez; es un despacho del Encargado de Negocios de Francia, dirigido á su Gobierno, y del cual me dió un traslado, que yo remití al Ministerio. (*S. S. lo leyó.*) Ya lo ve el Senado: tal fué mi modo de conducirme, que hasta los Ministros de Juarez decian que me profesaban respeto por mi carácter y por mi conducta. Obré, pues, como debia obrar en los tres puntos de que he hablado: agravios, concordia entre los españoles, pasos para la transaccion.

Las circunstancias trajeron despues el importante cambio que entregó la ciudad de Méjico al General Juarez. No quiero hablar de aquellos momentos; pero mi conciencia me dice que salvé á los españoles, y que estos y yo salvamos á Méjico; porque nádie sino los españoles podian presentar en aquellos instantes una fuerza suficiente para evitar que la gavilla de léperos, que tanto abundan allí, cometiese toda clase de crímenes. En aquellos momentos críticos tuvimos las bendiciones de todos: el General Miramon, al retirarse, daba las gracias á los españoles: la Autoridad nuevamente nombrada en aquella terrible crísis nos pedia auxilio: el General Degollado, al pasar por delante del cuartel donde estaban nuestros hermanos armados, los victoreaba tambien. Alguna satisfaccion debe producir esto en quien tuvo la fortuna de contribuir á tal resultado.

Por lo demás, tal era mi deseo de aprovechar aquella crísis de un modo útil para la nacion, que despues de la entrada del General Gonzalez Ortega preparé una nota que creia seria entregada al Ministro de Relaciones extranjeras del nuevo Gobierno tan pronto como este se instalase. No llegó el caso de hacerse esa entrega; pero aquí está la nota, escrita por el Secretario de la Legacion en papel de la Embajada, la cual creo conveuiente leer para que se vea de qué modo pensaba yo seguir obrando despues del cambio del poder en Méjico. (*S. S. leyó.*)

Esto era, señores, lo que creia yo deber decir, y lo que á mi vez preparaba, en la inteligencia de que el nuevo Presidente notificaria al Cuerpo diplomático la instalacion de su Gobierno. Esto, empero, no sucedió, sino que ocurrió en su lugar una cosa inaudita, una cosa que nunca se ha visto, y que llenó de admiracion, de asombro y de espanto á todos cuantos fueron de ella testigos. Las fuerzas constitucionalistas estaban en Méjico desde el dia 25 de Diciembre. El 11 de Enero hizo su entrada Juarez, y al dia siguiente el Encargado de Negocios de Guatemala, el del Ecuador, el Nuncio de Su Santidad y yo recibimos una comunicacion del Ministro Ocampo despidiéndonos.

Que esto me sorprendió, no tengo necesidad de decirlo, y más considerando lo que yo representaba allí, por lo cual constituia aquel hecho un atentado inaudito, pues yo no habia ido á Méjico como particular, sino como Embajador de S. M. C. ¿Y cuál fué la causa de tal determinacion? ¿Cuál al ménos el pretexto invocado para expulsarme de la República?

Señores, aunque sea raro, se concibe, no obstante, el hecho de que un Embajador pueda conducirse de tal suerte que dé razon para proceder con él como se procedió conmigo; pero respecto á mí, ¿cuáles eran las razones que el Gobierno de Juarez podia aducir para justificar la órden de salida que me intimó? Ninguna, señores; pues los motivos que despues quiso alegar carecian completamente de fundamento. Pocos dias despues de este suceso dejaba su puesto el Ministro que habia firmado semejante medida, y lo dejaba á consecuencia de un movimiento popular por haber sido indultado de la pena de muerte el ex-Ministro de Miramon D. Ignacio Diaz, cuyo fusilamiento pedian las sociedades patrióticas. El Ministro que sucedió á Ocampo publicó entónces una circular tratando de justificar mi expulsion; circular de la cual me permitirá el Senado que lea algunos párrafos: (*S. S. los leyó.*)

Recordando lo que ayer expuse, comprenderá bien el Senado que la base de lo que aquí se manifiesta es de todo punto falsa. Que reconocí á Miramon cuando estaba á punto de caer, se dice; pero, señores, yo no conozco un acto más oficial ni más propio de un Embajador que el de presentar sus credenciales; y por lo tanto, cualquiera que fuese el juicio que me mereciera el Gobierno de aquel Presidente, no hubo razon alguna para desconocer por ello mi carácter de tal Embajador poniéndome en la frontera. Y en cuanto á lo de que la opinion pública era contraria á mi residencia en Méjico, no puedo decir más sino que en aquel mismo momento me estaba dando esa opinion pública un testimonio de simpatía el más vivo por mis constantes esfuerzos en favor de una transaccion.

No quiero hablar de lo que en otro lugar se dijo respecto de este asunto al indicar que nada tenia de extraño que se me despidiera, no siendo yo Embajador cerca de Juarez. El Senado sabe que yo era Enviado cerca de la República de Méjico; debiendo además tenerse en cuenta que el acto que conmigo se ejecutaba se llevaba tambien á efecto con el Ministro de Guatemala, el cual hacia 40 años desempeñaba el mismo encargo allí.

Mas se preguntará: ¿cuál es la explicacion de ese hecho? Obligacion mia es por lo tanto decir lo que pienso, lo que creo respecto del particular.

Ya ayer manifesté la índole y naturaleza del partido antiespañol, cuya personificacion es Juarez, y recordé asimismo cómo habia recibido la noticia del tratado hecho por España con Miramon, poniendo fuera de la ley á todos los que en él habian intervenido por parte de Méjico, é indicando así bien claramente su ódio á nuestro país. Pues bien, á pesar de no haber yo tenido cuestiones con ninguno de los individuos del partido liberalista, habian ocurrido sin embargo graves disensiones entre Lerdo y Ocampo. Lerdo era una de las personas más notables de su partido; y como yo habia tenido relaciones con él, de aquí que Ocampo, por ódio á su rival, quisiera verme en la situacion en que me puso. Pero habia además otra cosa, y es precisamente lo que constituye el motivo grave, la causa que me obliga á tomar la posicion en que respecto al Gobierno me coloco. ¿Sabeis, señores, por qué se me echó de Méjico? Por ser un Embajador incómodo; por haber hecho amenazas á las cuales nada habia seguido, á pesar de haber trascurrido siete meses; por ser yo, en fin, con ese motivo un Embajador desautorizado, á quien podia darse un puntapié sin inconveniente alguno. Señores, esto es triste, es doloroso; pero es la verdad sin embargo.

No voy á hacer la historia de mi partida; pero sí debo mentar dos cosas: una visita que recibí la noche anterior á mi salida de Méjico, y la conducta que conmigo observaron los españoles. La indicada noche anterior fué á verme Gonzalez Ortega, quien me indicó sus deseos de que viniésemos todavía á un arreglo, añadiendo que iria á verme tambien Zarco para tratar del asunto. Yo contesté que este arreglo me parecia imposible, porque era ya muy tarde y habia dado parte de lo ocurrido al Gobierno de S. M.; y Zarco no vino. Salí, pues, al dia siguiente, y salí despues de merecer á mis compatriotas la más tierna y cariñosa despedida que de ellos podia esperar, y de la cual conservaré siempre la más agradable memoria.

No quiero hablar tampoco de los sucesos de la Puebla, donde yo, el Representante de S. M. C., estuve preso en una habitacion con centinelas de vista; ni hablaré de mi llegada á Veracruz, donde un populacho frenético apedreaba á los Obispos que habian querido venirse conmigo porque traia escolta; pero sí confesaré que, en medio de todos esos percances, me sostenia la esperanza de que mi conducta obtendria la aprobacion del Gobierno de Su Majestad, y que se haria conmigo algo de lo que con mi compañero se habia hecho en Guatemala, recibiéndosele con todo género de agasajos y distinciones. ¡Cuál, pues, no seria mi asombro cuando al llegar á Europa ví que se daba un carácter meramente personal á lo que era un inaudito atentado contra el Embajador de la Reina de España!

Comprendo que el Gobierno desaprobase alguno de mis actos, cualquiera que fuese; y comprendo tambien que me hubiese censurado y destituido; ¡pero no decirme una palabra de este género, y miéntras yo sufria tales insultos abandonarme y decir: «no es cosa de España, sino de la persona del Embajador! «Esto me parecia tan imposible cuando se me decia en París, que para creerlo necesité verlo por mis propios ojos.

Llego á España: leo el *Diario de las Sesiones* del Congreso en su número correspondiente al 20 de Febrero; veo lo que habia dicho allí el Sr. Ministro de Estado, y me aturdo y me confundo. ¿Y cómo no? El Sr. Ministro podia haber hecho dos cosas: ó encerrarse en el silencio tratándose como se trataba de un suceso tan grave (como hace pocos dias lo hizo en este Cuerpo al ser interpelado por el Sr. Sierra sobre una infraccion constitucional), ó defender al Embajador maltratado, que era en realidad lo que debia hacer, porque así lo hacen todos los Gobiernos que estiman en lo que vale el decoro de su nacion, decoro que es el propio suyo. El Sr. Ministro no debió presumir en mí ni aun la posibilidad de pecar, miéntras no le constase de una manera indudable que habia pecado, porque yo era el Representante español en Méjico. Aquí, señores, hay una cuestion de órden público, no una cuestion personal mia; y entre el Embajador de Su Majestad Católica y un Presidente de República como Juarez, que asesina á los españoles y no quiere darnos satisfaccion, es una injuria á aquel suspender el juicio y la decision en una materia tan grave.

Bien sé yo que el Sr. Ministro dirá que él no aceptó la explicacion que de aquel hecho daba el Gobierno mejicano ¡Pues no faltaba más sino que la hubiese aceptado! Entre tanto, ¿á qué atribuir esto? ¿Era ódio hácia mí? Señores, yo me iba á Méjico, y no podia servir de estorbo. ¿Era debilidad? ¿Era miedo á un conflicto con Méjico? Creo que nádie se atreverá á formular un cargo tan grave.

Llegado á Madrid, me presento al Sr. Ministro de Estado, y tengo con él algunas explicaciones, de las cuales debo ahora decir algo, supuesto que nuestras confidencias fueron oficiales. Voy, pues, á ver al Sr. Ministro, y reclamo que rectifique sus palabras. El me contesta que no tiene que variar nada, y que no lo varía porque yo le hablo con viveza.—Si V., añade, me hubiese hablado de otro modo, hubiera dicho cuanto V. desea.—Yo entónces, no queriendo hacer una cuestion personal de lo que es una cuestion política, vuelvo á dejar mi sombrero, y digo al Sr. Ministro:—Pues bien: yo ruego á V. que lo haga; y el Sr. Ministro me contesta:—Pues bien: ya que me habla V. de ese modo, no rectificaré; pero diré que estoy convencido de que la expulsion de V. ha sido la del Embajador, para lo cual tengo que llevar á la Cámara algunos documentos.

Así las cosas, pasan dias; se hacen las copias, y yo voy á Aranjuez; veo al Sr. Ministro, y este me pregunta qué documentos debia presentar. Manifiéstole yo los que creo suficientes, y pasan dias otra vez, y el Sr. Ministro examina los documentos; y otro dia me dice que, en vista del exámen que de ellos ha hecho, cree que no se pueden llevar á las Córtes.—¿Qué hemos de hacer? me pregunta entónces.—Hay un medio, respondo yo: yo haré á V. una pregunta en el Senado, y V. me contestará.

El dia elegido no hubo sesion; pero sí el 29 de Abril. Escribí, pues, al Sr. Ministro á Aranjuez, donde entónces se hallaba la corte, para que se sirviese concurrir á este Cuerpo; y S. E. me contestó que hallándose enferma S. A. no podia quedarse S. M. sin ningun Ministro á su lado; pero que hasta la conclusion de la legislatura habria sesion otros dias, y en alguna de ellas podriamos tratar la cuestion. Yo ardí con semejante respuesta, y mucho más considerando que hallándose en Aranjuez todos los Ministros, podia muy bien el de Estado haber venido sin inconveniente á cumplir aquí con un deber de honra nacional. Despues, el dia 2 de Mayo, me dijo: *El Contemporáneo* ha reproducido mi carta; y como quiera que V. dice á los de la oposicion que yo voy á retractar mis palabras, en lo cual obra V. muy mal, ya no iré al Senado, ni daré explicacion alguna sobre la cuestion..... S. E. se rie mucho, y yo no le niego ese derecho. S. E. ha creido sin duda que porque es Ministro de Estado podria hacer lo que tuviera por oportuno en una cuestion de esta clase, cuestion que no afecta á la honra de un individuo, sino á la honra nacional, y esta se halla más alta que S. E.

En vista de lo ocurrido, ví ya claramente que la cuestion tenia que venir aquí para acusar yo, como acuso al Sr. Ministro de Estado, por haber faltado á sus deberes al decir lo que dijo en el Congreso. Ahora bien: ántes de acusarle aquí debia dar otro paso, y este era el de la acusacion de S. E. ante S. M., poniendo á sus Reales piés la dimision de mi destino; y eso fué lo que en efecto hice, y tenia pleno derecho para hacerlo. El señor Ministro contestó entónces con una exposicion en que acusaba á la mia de inexactitud de los hechos y de falta de respeto en las formas.

Si habia ó no inexactitud en ella, lo patentizará el resultado de este debate; y en cuanto á la falta de respeto, ¿á quién se dirigia? ¿A S. M.? Eso no era posible en mí. ¿Al Sr. Ministro de Estado? ¡Señores! hay casos en que es necesario ser duro: cuando se acusa á un Jefe ante S. M., que es el Jefe supremo del país, claro es que no será para decirle que aquel es bueno, sino para decirle que es malo; y acusando al Sr. Ministro de Estado de haber desatendido la honra de la nacion, no podia ser blando con él. Por lo demás, ¿soy acaso yo un hombre que empieza su carrera? ¿Tengo fama de irrespetuoso? Los que hasta ahora han sido mis Jefes, tales como los señores Zavála, Luzuriaga y Pastor Diaz, ¿han advertido en mí carácter díscolo ó batallador en ningun concepto?

Despues de lo que llevo narrado, se me instó mucho por la prensa ministerial para que publicase mi exposicion; pero yo me encerré en mi prudencia y no lo hice, pues en mi calidad de Senador era igual al Sr. Ministro, y podia decirle: «No hay plazo que no se cumpla, ni deuda que no se pague.» (*Aplausos en las tribunas.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: Los celadores de las tribunas saben las órdenes que tienen para que no se repita ninguna otra demostracion.

El Sr. **PACHECO**: Hé aquí ahora la exposicion que entónces no vió la luz pública, y que al fin va á ser conocida de todos los Sres. Senadores: (*S. S. la leyó.*)

Se dirá que esa exposicion es fuerte; ¡pero inexacta! ¿en qué? ¿Es ó no verdad que el Sr. Ministro de Estado tenia obligacion de defenderme, y que debia creerme á mí en confrontacion de Juarez? ¡Pues qué! ¿No sabemos lo que pasa en todos los Gobiernos cuando en casos como este se trata de un Embajador? ¡Pues qué! Cuando con motivo se expulsó de España á Mr. Bulwer, ¿quiso el Gobierno británico oir siquiera las explicaciones que se le daban? ¡Oh, no! Yo no puedo aceptar la posicion en que se me coloca: yo no soy sino un hombre honrado; pero he desempeñado mi mision dignamente, y he sido expulsado de Méjico en mi carácter de Embajador; y V. E., Sr. Ministro de Estado, al seguir despues de todo eso siendo Ministro de España, no sé si ha seguido siendo Ministro de la honra de España.

Señores, aquí concluyo con la cuestion relativa al *Embajador*; pero tengo todavía que hablar de lo que se ha hecho despues y de lo que se va á hacer ahora.....

El Sr. **PRESIDENTE**: Sr. Senador, han pasado las horas de reglamento. Se va á preguntar si se proroga la sesion.

El Sr. **PACHECO**: Tendré aun que emplear media hora por lo ménos, y estoy muy fatigado.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende la discusion.

Orden del dia para el lunes: continuacion del debate pendiente.

Se levanta la sesion.

Eran las seis ménos cuarto.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SR. MARTINEZ DE LA ROSA.

Extracto oficial de la sesion celebrada el dia 23 de Noviembre de 1861.

Abierta á las dos y media, y leida el acta de la anterior, quedó aprobada.

Se dió cuenta, y el Congreso quedó enterado, de dos comunicaciones del Gobierno participando haber S. M. aceptado la dimision del Sr. Marqués de Corvera del cargo de Ministro de Fomento, y haberse conferido interinamente dicho cargo al Sr. Ministro de la Gobernacion D. José de Posada Herrera.

El Congreso recibió con aprecio los ejemplares de las obras siguientes:

Ordenanzas generales de la Renta de Aduanas.

Coleccion legislativa de Presidios.

Cuaderno décimo de los Monumentos arquitectónicos de España.

El Congreso quedó enterado de no poder asistir á la sesion, por hallarse enfermo, el Sr. Ferreira Caamaño.

Igualmente lo quedó de los objetos de que se habian ocupado las secciones en su reunion de 20 del actual.

Se leyó una proposicion, autorizada por las secciones, relativa á la organizacion y medios de tripular los buques de guerra, presentada por el Sr. Grandallana, quien se reservó su apoyo para cuando estuviese presente el Sr. Ministro de Marina.

El Congreso quedó enterado de haber nombrado la comision de crédito extraordinario para construccion de carreteras al Sr. Amorós para su Presidente, y al Sr. Cárrias para su Secretario.

Se leyó, y quedó sobre la mesa, el dictámen de la comision de actas aprobando la del distrito de Liria, provincia de Valencia, y admitiendo como Diputado al señor D. Pascual Bayarri.

Se leyó, y pasó á la comision de peticiones, la lista de las presentadas en Secretaría desde la señalada con el número 16 al 19.

A peticion del Sr. Forgas se declararon reproducidas las peticiones que quedaron pendientes en la legislatura anterior.

Igualmente se declararon reproducidas, á peticion del Sr. Barrantes, las proposiciones pendientes en dicha legislatura, relativas á colonizacion agrícola y pension á Doña Luisa Hernandez.

El Sr. **RUIZ ZORRILLA**: Pido la palabra para dirigir una pregunta al Sr. Ministro interino de Fomento.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **RUIZ ZORRILLA**: Deseo que el Sr. Ministro interino de Fomento se sirva decirme cuál es el carácter del colegio establecido en el Real Sitio de San Lorenzo, quién es su Jefe inmediato, si está sometido á la ley de instruccion pública, y por consiguiente al plan general de estudios, ó si le considera como Seminario conciliar, para en su caso hacer una interpelacion ó traer la cuestion al Congreso de la manera que sea conveniente.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION**: No creo que haya tenido intervencion inmediata el Ministerio de Fomento en ese asunto; sin embargo, me enteraré de los antecedentes para poder contestar á la pregunta del señor Diputado.

El Sr. **RUIZ ZORRILLA**: Otra pregunta tengo que dirigir al Sr. Ministro de Hacienda. Deseo saber si por los respectivos Ordinarios, ó por los Gobernadores eclesiásticos en su caso, se han remitido al Ministerio de Hacienda los inventarios de los bienes que deben venderse con arreglo á lo que se estipuló con la corte de Roma en el último Concordato, ó si faltan algunos.

El Sr. Ministro de **HACIENDA**: Se han recibido los de muchas diócesis, y sucesivamente se irán recibiendo los de las demás.

El Sr. **RIBO**: Anuncio una interpelacion al Gobierno sobre la mala administracion de justicia en el partido de Belchite, que tengo la honra de representar en este Congreso, sobre las persecuciones de que son objeto mis amigos por parte del Juez, del Promotor fiscal y de las Autoridades de la provincia, y sobre la falta de seguridad individual.

El Sr. Ministro de Hacienda ocupó la tribuna y leyó el proyecto de ley de presupuestos generales de gastos é ingresos para 1862, el de suplementos de créditos y créditos extraordinarios y sus trasferencias de los presupuestos de 1860 y 1861, y las cuentas definitivas de los ejercicios de 1857 y 58. Los dos primeros pasaron á la comision de presupuestos, y las últimas á la de cuentas.

Se leyó, anunciándose que se imprimiria, repartiria y señalaria dia para la discusion, el dictámen sobre concesion de un crédito extraordinario para construccion de carreteras.

El Sr. Shee y Saavedra presenta el acta de su eleccion por el distrito de la Palma, provincia de Huelva, y se anuncia pasará á la comision de actas.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se avisará á domicilio para la primera sesion.

Se levanta la de este dia.

Eran las tres.

ANUNCIOS.

PRONTUARIO POR ORDEN ALFABÉTICO DE LAS disposiciones relativas al uso del papel sellado en toda clase de actos, libros y documentos, por D. Fernando de Leon, Catedrático de la Facultad de Derecho en la Universidad de Valencia.

Este opúsculo presenta las disposiciones legales acerca de la materia, ordenadas de una manera metódica, interpretando las oscuras, y aplicando las generales á los casos particulares, y en los dudosos expresa la razon en que se funda la opinion que establece.

Esta publicacion es útil, no solo á los funcionarios de la Administracion de justicia, sino á los comerciantes y á los particulares.

Se remitirá franca de porte por el correo á los que envien una libranza de 7 rs. con sobre al autor, Valencia; y tambien se les dará por hoja suelta cualquiera disposicion del Gobierno que aclare ó derogue ántes del mes de Febrero las contenidas en el Prontuario.

7327—1

SANTO DEL DIA.

San Juan de la Cruz, confesor; San Crisógono, mártir, y Santa Flora, virgen y mártir.

Cuarenta Horas en la iglesia de religiosas de Santa Teresa.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del dia 23 de Noviembre de 1861.

HORAS.	Barómetro reducido á 0° y milímetros.	Temperatura en grados Reaumur	Temperatura en grados centígrados.	Direccion del viento	ESTADO DEL CIELO.
6 m..	707,33	4°,5	5° 6	S. S. E.	Nie.ª den.ª
9 m..	707,20	4°,7	5° 9	S. S. E.	Idem.
12.....	706,46	7°,4	9° 3	S. S. E.	Idem.
3 t...	705,50	9°,8	12° 2	S. S. O.	Cubierto.
6 t...	705,55	8°,2	10°,2	O......	Celajes.
9 n...	705,90	7°,8	9°,8	O......	Cubierto.

Temperatura máxima del dia....	10°,9	13°,6
Temperatura máxima al sol.....	17°,6	22°,0
Temperatura mínima del dia......	4°,0	5°,0

Evaporacion en las 24 horas... 0,4 milímetros.
Lluvia en las 24 horas........ 0,2 milímetros.

DESPACHOS TELEGRÁFICOS.

Observaciones meteorológicas del dia 23 de Noviembre á las ocho de la mañana. (Las verificadas en España, á excepcion de las de Madrid y San Fernando, están hechas en las estaciones establecidas por la Junta de Estadística general del Reino.)

LOCALIDADES.	Barómetro á 0° y al nivel del mar.	Temperatura.	Direccion del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar
Madrid...	760,6	5°,9	S. S. E.	Nieb.ª den.ª	»
Barcelona.	759,9	13°,0	N. O..	Cási desp.°	Tranquila.
Palma....	762,1	15°,6	»	Nubes.....	Idem.
Alicante..	763,1	14°,0	Este..	Idem......	Idem.
S. Fernando á las 8h	763,3	13°,8	N.E¼N	Alg.ª nube.	Idem.
Lisboa...	764,7	15°,0	N. N.O.	Nubes nieb. d.ª en el hor	Bella.
Idem 22..	765,5	13°,3	N.N.E.	Cási cub.°.	Idem.
Oporto 21.	766,1	15°,3	E. S. E.	Cubierto...	De leva.
Idem 22..	766,8	13°,0	Este...	Vapores...	Peq.° oleaje.
Bilbao....	757,6	16°,3	S. S. E.	Cubierto...	Idem.
Santiago dia 21...	765,0	14°,5	Este..	Nubes.....	»
Idem 22..	764,7	12°,5	N. E..	Nublado...	»

A las ocho de la mañana.

Marsella..	760,3	12°,2	N. E..	Cubierto...	De leva.
Bayona ..	758,8	11°,3	S. S. O	Brumoso..	Idem.
Brest....	754.4	7.°0	Oeste..	Nubes.....	Idem.

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS.

LÍNEAS TELEGRÁFICAS DE FRANCIA.

Estado atmosférico en varios puntos de Europa el dia 19 de Noviembre de 1861 á las ocho de la mañana.

LOCALIDADES.	Barómetro reducido á 0° y al nivel del mar.	Temperatura en grados centígrados.	Direccion del viento.	ESTADO DEL CIELO.
Dunquerque.....	778,4.	—1°,0.	S. E...	Cubierto.
París..........	778 3.	—2°,3.	E. N. E.	Despejado.
Bayona.........	769,1.	»	E. N. E.	Cubierto.
Lyon...........	774.8.	2°,0.	N....	Idem.
Bruselas........	779,9.	—2°,8.	S. S. O.	Niebla.
Viena..........	774,9.	—1°,1.	N. O..	Cubierto.
Turin..........	»	»	»	»
Roma...........	»	»	»	
Florencia......	770,1.	9°,0.	N. E..	Cubierto.
San Petersburgo.	759,6.	—9°,0.	S. O...	Nubes.
Constantinopla...	»	»	»	»
Stockolmo.......	758,5.	-11°,2.	S. O..	Cubierto.
Copenhague......	767,2.	2°,5	O. S. O.	Idem.
Greenvich.......	772,8.	—1°,6.	Calma.	Despejado.
Leipzig.........	780,0.	—6°,3.	S.S.O.	Sereno.

Alcaldía-Corregimiento de Madrid.

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

2.186	fanegas de trigo.
729	arrobas de harina de id.
4.404	arrobas de carbon.
123	vacas, que componen 49.591 libras de peso.
681	carneros, que hacen 16.705 libras de peso.
217	cerdos degollados.

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY.

Carne de vaca, de 42 á 49 rs. arroba, y de 18 á 20 cuartos libra.
Idem de carnero, de 18 á 20 cuartos libra.
Idem de ternera, de 78 á 90 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos libra.
Despojos de cerdo, de 16 á 18 cuartos libra.
Tocino añejo, de 80 á 86 rs. arroba, y de 30 á 32 cuartos libra.
Idem fresco, de 30 á 32 cuartos libra.
Idem en canal, de 73 á 77 rs. arroba.
Lomo, á 42 cuartos libra.
Jamon, de 110 á 118 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos libra.
Aceite, de 67 á 70 rs. arroba, y de 22 á 24 cuartos libra.
Vino, de 36 á 46 rs. arroba, y de 12 á 16 cuartos cuartillo.
Pan de dos libras de 13 á 15 cuartos.
Garbanzos, de 28 á 42 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos libra.
Judías, de 26 á 30 rs. arroba, y de 10 á 12 cuartos libra.
Arroz, de 28 á 32 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra.
Lentejas, de 17 á 19 rs. arroba, y de 7 á 9 cuartos libra,
Carbon, de 7 á 8 rs. arroba.
Jabon, de 63 á 66 rs. arroba, y de 22 á 24 cuartos libra.
Patatas, de 4 ½ á 6 rs. arroba, y de 2 á 2 ½ cuartos libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.

Cebada, de 32 á 33 ½ rs. fanega.
Algarroba, á 46 rs. id.

Trigo vendido....... 1.500 fanegas.
Quedan por vender.. 1.286 id.

Precio máximo....... 63 ½.
Idem mínimo........ 57.
Idem medio......... 60,44.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 23 de Noviembre de 1861.=El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

Bolsa de Madrid.

Cotizacion del 23 de Noviembre de 1861 á las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 49-70 c.; á plazo, 49-75 fin cor. á vol.; 50 fin próx. vol.

Idem del 3 por 100 diferido, no publicado, 43-25; á plazo, 43-30 fin cor. vol.

Deuda amortizable de primera clase, no publicado, 37-50 p.

Idem de segunda id., id, 15-40.

Idem del personal, id., 21-60

Acciones de carreteras, emision de 1.° de Abril de 1850, de á 4.000 rs., 6 por 100 anual, id., 97-25 d.

Idem de á 2.000 rs., id., 97-50.

Idem de 1.° de Junio de 1851, de á 2.000 rs., idem, 96-75 ps.

Idem de 31 de Agosto de 1852, de á 2.000 rs., idem, 95.

Idem de 1.° de Julio de 1856, de á 2.000 rs., idem, 95-25.

Idem de Obras públicas de 1.° de Julio de 1858, idem, 95-75.

Idem del Canal de Isabel II, de á 1.000 rs., 8 por 100 anual, id., 109 d.

Obligaciones del Estado para subvenciones de ferro-carriles, id., 92-55 d.

Acciones del Banco de España, id., 211 d.

CAMBIOS.

Lóndres á 90 dias fecha, 49-65 p.
París á 8 dias vista 5-21 p.

Plazas del reino.

	Daño.	Beneficio.		Daño.	Beneficio.
Albacete....	par.	..	Lugo......	..	..
Alicante....	par.	..	Málaga.....	1/2	..
Almería....	par.	..	Murcia.....	1/4	..
Avila.......	par d.	..	Orense.....	5/8 p.	..
Badajoz.....	1/2	..	Oviedo.....	1/4	..
Barcelona...	1/4 p.	..	Palencia...	par.	..
Bilbao......	3/8	..	Pamplona..	par p.	..
Búrgos......	1/4	..	Pontevedra.	1 p.	..
Cáceres.....	..	..	Salamanca.	1/2	..
Cádiz.......	7/8	..	San Sebastian.....	..	1/4 p.
Castellon...	..	..			
Ciudad-Real.	1/4	..	Santander.	1/4	..
Córdoba.....	par.	..	Santiago..	1 p.	..
Coruña......	1/2	..	Segovia....	par.	..
Cuenca......	..	..	Sevilla....	1 d.	..
Gerona......	..	..	Soria......	3/4 d.	..
Granada.....	3/4 p.	..	Tarragona.	1/2	..
Guadalajara.	par p.	..	Teruel.....	..	..
Huelva......	..	..	Toledo.....	1/2	..
Huesca......	..	..	Valencia...	par.	..
Jaen........	1/4	..	Valladolid..	1/4	..
Leon........	1/4	..	Vitoria....	par.	..
Lérida......	..	..	Zamora....	1/4 p.	..
Logroño.....	..	..	Zaragoza...	par d.	..

BOLSAS EXTRANJERAS.

París 23 de Noviembre de 1861.

Fondos franceses.	3 por 100...........	70.
	4 ½ por 100..........	96.
Españoles.	3 por 100 interior......	48.
	Idem exterior.........	51 5/8.
Consolidados	....	92 1/2 á 5/8.

Amberes 19 de Noviembre.—Interior, 47 1/4.—Diferida, 41 1/2.

Francfort 18 de Noviembre.—Interior, 47 1/8.—Diferida, 41 3/8.

ESPECTACULOS.

TEATRO REAL.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 37.ª de abono.—*Il Trovatore*, ópera en cuatro actos.

TEATRO DEL PRÍNCIPE.—A las cuatro y media de la tarde.—*Los polvos de la madre Celestina.*

A las ocho y media de la noche.—*Un noble de nuevo cuño*, comedia nueva en tres actos y en verso, original.—Baile.—*Pepita.*

TEATRO DEL CIRCO.—A las cuatro y media de la tarde.—*Entre mi mujer y el negro*, zarzuela en dos actos.—*El magnetismo.... animal*, filfa en un acto.

A las ocho y media de la noche.—*La mina de oro*, zarzuela en tres actos.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las cuatro de la tarde.—*Los Magyares.*

A las ocho y media de la noche.—*Un tesoro escondido.*

TEATRO DE VARIEDADES.—A las cuatro y media de la tarde.—*El enfermo de aprension*, comedia en dos actos.—*Escenas en Chamberí*, baile.—*Retascon, barbero y comadron*, comedia en un acto.

A las ocho y media de la noche.—*Otra casa con dos puertas*, comedia en tres actos.—*La flor gaditana*, baile.—*La capa de Josef*, comedia en un acto.

NOTA. Las señoras que componen la Junta que tiene á su cargo *La Obra de la Santa Infancia* se han dirigido á esta sociedad en solicitud de un beneficio con destino al socorro de los huérfanos acogidos, y la sociedad ha accedido á ello: este beneficio tendrá lugar mañana del modo siguiente: Sinfonía.—*Desde Toledo á Madrid*, comedia refundida y puesta en cinco actos.—*La tertulia*, baile.—*El tonto Alcalde discreto*, sainete.

TEATRO DE NOVEDADES.—A las cuatro y media de la tarde.—*Cid Rodrigo de Vivar*, drama en tres actos.—Baile.—*El Abate Pirracas.*

A las ocho y media de la noche.—*D. Alvaro, ó la fuerza del sino.*—*La gitanilla.*

CIRCO DE PAUL.—A las tres de la tarde la sociedad titulada *La Juventud española* tendrá baile.

A las ocho de la noche lo efectuará tambien *La Constante.*

IMPRENTA NACIONAL.